



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A.C.

*Aprobado el 19 de noviembre de 2024 en la
sesión ordinaria del consejo ejecutivo.*



Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional A.C.
smo.org.mx

ÍNDICE DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. PARÁMETRO NORMATIVO, GLOSARIO, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

Artículo 1. Parámetro normativo y glosario.

Artículo 2. Misión.

Artículo 3. Visión.

Artículo 4. Valores.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS CUOTAS Y DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 5. Denominaciones de las asociadas y asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 6. Definición y trámites de las asociadas y asociados numerarios.

Artículo 7. Requisitos para ser asociada o asociado numerario.

Artículo 8. Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios.

Artículo 9. Requisitos para aspirantes médicas y médicos no oftalmólogos.

Artículo 10. Ingreso de una asociada o asociado numerario a otra corporación asociada.

Artículo 11. Listado de miembros de las corporaciones asociadas.

Artículo 12. Derechos y obligaciones.

Artículo 13. Cuotas y vigencia de las asociadas y asociados.

Artículo 14. Cuota anual.

Artículo 15. Período para cubrir la cuota.

Artículo 16. Formas de pago.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de asociada o asociado.

Artículo 18. Proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado.

Artículo 19. Desarrollo de las etapas del proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 20. Definición y requisitos.

Artículo 21. Derechos y obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 22. Definición.

Artículo 23. Propuesta y reconocimiento.

Artículo 24. Participación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EN ENTRENAMIENTO.

Artículo 25. Definición.

Artículo 26. Derechos y obligaciones.

Artículo 27. Exención o reducción de la cuota.

Artículo 28. Beneficio.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 29. Requisitos.

Artículo 30. Documentación y cuota.

Artículo 31. Derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS PATROCINADORES.

Artículo 32. Definición.

Artículo 33. Solicitud y dictamen.

Artículo 34. Participación.

Artículo 35. Separación.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS ASOCIADAS.

Artículo 36. Definición.

Artículo 37. Requisitos.

Artículo 38. Documentación, dictamen y participación.

Artículo 39. Representación.

Artículo 40. Derechos.

Artículo 41. Obligaciones.

Artículo 42. Separación.

TÍTULO TERCERO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS Y OTRAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS.

Artículo 43. Reconocimiento.

Artículo 44. Requisitos.

Artículo 45. Áreas y alcance.

Artículo 46. Incorporación de corporaciones estatales y regionales.

Artículo 47. Separación de las asociadas y asociados.

Artículo 48. Derechos.

Artículo 49. Obligaciones.

Artículo 50. Pérdida del reconocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 51. Afiliación o incorporación.

Artículo 52. Representación y designación de las delegadas, delegados y representantes.

Artículo 53. Cobertura de viáticos para representación institucional.

TÍTULO CUARTO. DE LOS CARGOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. Cargos, elección y designación.

CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 55. Solicitud y duración.

Artículo 56. Más de una candidatura.

Artículo 57. Lineamientos de la elección.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 58. Elección y duración.

Artículo 59. Obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA.

Artículo 60. Designación y duración.

Artículo 61. Obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 62. Designación y duración.

Artículo 63. Obligaciones.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA SECRETARIA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 64. Designación y duración.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERA O SUBTESORERO.

Artículo 65. Designación y duración.

Artículo 66. Obligaciones.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Artículo 67. Designación, duración y regiones.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS DELEGADAS, DELEGADOS Y REPRESENTANTES.

Artículo 68. Designación y duración.

Artículo 69. Obligaciones.

Artículo 70. Destitución.

TÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71. Comisiones por propuesta y por disposición.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DE ACERVO DIGITAL.

Artículo 72. Integración, designación y duración.

Artículo 73. Competencia.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 74. Integración, designación y duración.

Artículo 75. Competencia.

Artículo 76. Plazo y características del dictamen.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES.

Artículo 77. Integración, designación y duración.

Artículo 78. Competencia.

Artículo 79. Elección del seguro.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 80. Integración, designación y duración.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD VISUAL.

Artículo 81. Integración, designación y duración.

Artículo 82. Competencia.

Artículo 83. Perfil de las y los líderes comunitarios.

Artículo 84. Objetivo y funciones de las y los líderes comunitarios.

Artículo 85. Programa de salud visual.

Artículo 86. Proceso de certificación de cursos y competencias laborales.

Artículo 87. Normativa aplicable.

Artículo 88. Diseño de cursos.

Artículo 89. Obligación de certificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 90. Integración, designación y duración.

Artículo 91. Competencia.

Artículo 92. Validez de las decisiones.

Artículo 93. Revisión de sus decisiones.

Artículo 94. Convocatorias.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS.

Artículo 95. Integración, designación y duración.

Artículo 96. Competencia.

Artículo 97. Funciones en el Congreso Mexicano de Oftalmología.

Artículo 98. Irregularidades en el comité organizador del congreso.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA.

Artículo 99. Integración, designación y duración.

Artículo 100. Subcomisiones.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROFESIONALISMO.

Artículo 101. Integración, designación y duración.

Artículo 102. Competencia.

Artículo 103. Solicitud de consulta.

Artículo 104. Proceso disciplinario.

Artículo 105. Desarrollo de las etapas del proceso disciplinario.

Artículo 106. Catálogo de sanciones para el proceso disciplinario.

Artículo 107. Registro y archivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 108. Integración.

Artículo 109. Objeto y competencia.

Artículo 110. Informe.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 111. Integración.

Artículo 112. Competencia.

Artículo 113. Curso de liderazgo y gestión administrativa.

Artículo 114. Informe.

TÍTULO SEXTO. DE LA REVISTA MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA Y SU EDITORA O EDITOR.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA REVISTA.

Artículo 115. Fines.

Artículo 116. Independencia y estándares editoriales.

Artículo 117. Declaración de intereses comerciales relevantes.

Artículo 118. Modificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA O EL EDITOR JEFE DE LA REVISTA.

Artículo 119. Elección y duración.

Artículo 120. Coedición y miembros del comité.

Artículo 121. Obligaciones de la o el editor.

Artículo 122. Designaciones honoríficas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA O EL EDITOR DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

Artículo 123. Designación y función.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 124. Competencia y materia.

Artículo 125. Principios.

Artículo 126. Etapas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PREPARACIÓN INICIAL.

Artículo 127. Persona mediadora.

Artículo 128. Obligación y consentimiento.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA REUNIÓN PRELIMINAR.

Artículo 129. Objetivo.

Artículo 130. Acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

Artículo 131. Ofrecimiento y revisión de pruebas.

Artículo 132. Pruebas supervenientes.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SESIÓN CONJUNTA DE MEDIACIÓN.

Artículo 133. Inicio.

Artículo 134. Declaraciones.

Artículo 135. Mediación.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y DEL ACUERDO.

Artículo 136. Acuerdo.

Artículo 137. Seguimiento.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 138. Integración del consejo ejecutivo.

Artículo 139. Sesiones ordinarias y convocatoria.

Artículo 140. Sesiones extraordinarias.

Artículo 141. Libro y aprobación del acta.

Artículo 142. Validez de las decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 143. Constitución y resoluciones.

Artículo 144. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 145. Orden del día.

Artículo 146. Asamblea ordinaria.

Artículo 147. Asamblea extraordinaria.

Artículo 148. Libro y aprobación del acta.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES.

Artículo 149. Periodicidad y convocatoria.

Artículo 150. Documentación para asistir a la asamblea de representantes.

Artículo 151. Solicitud de asamblea de representantes extraordinaria.

Artículo 152. Libro y aprobación del acta.

Artículo 153. Primera y segunda convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA.

Artículo 154. Periodicidad y formalidades.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PODERES OTORGADOS Y REVOCADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 155. Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia.

Artículo 156. Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería.

Artículo 157. Poder otorgado a la o el gerente administrativo.

Artículo 158. Revocación de poderes.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 159. Elaboración de actas.

Artículo 160. Información en las actas.

Artículo 161. Libros de la Asociación.

Artículo 162. Formato de los libros y transcripción de actas.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN OFICIAL.

Artículo 163. Formalidades.

Artículo 164. Vías de comunicación oficial.

Artículo 165. Tipos de solicitudes.

CAPÍTULO OCTAVO. GASTOS DE TRASLADO, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y PAGOS INSTITUCIONALES.

Artículo 166. Cobertura de gastos por actividades institucionales.

Artículo 167. Viáticos para la asamblea de representantes.

Artículo 168. Autorización de recursos.

Artículo 169. Gestión directa de gastos.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Artículo 170. Actividades académicas acreditadas.

Artículo 171. Obtención de puntos.

Artículo 172. Resguardo y entrega del reconocimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 173. Definición, objeto y temporalidad.

Artículo 174. Asociadas y asociados obligados.

Artículo 175. Lista del servicio social profesional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 176. Revisión al Reglamento General.

Artículo 177. Iniciativas y propuestas.

Artículo 178. Revisión a la normativa interna.

Artículo 179. Identificación de la reforma o adición.

TRANSITORIOS.



REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

Aprobado el 19 de noviembre de 2024 en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. PARÁMETRO NORMATIVO, GLOSARIO, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

Artículo 1. (Parámetro normativo y glosario) El presente Reglamento General constituye el parámetro normativo que expresa los mecanismos de regulación en el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del Estatuto y la demás normativa interna de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. Para tal efecto, se entenderá por:

- I. Asamblea general: asamblea general de las y los asociados;
- II. Asociación: Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- III. Corporación asociada: corporación oftalmológica asociada a la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. que agrupa a las y los asociados radicados fuera de la Ciudad de México;
- IV. Corporación reconocida: corporación oftalmológica reconocida por la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. y que se dedica al desarrollo y mejoramiento de las altas especialidades en oftalmología y grupos de instituciones interesados en el desarrollo de la especialidad;
- V. CURP: Clave Única de Registro de Población;
- VI. DGPSEP: Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

- VII. Estatuto: Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- VIII. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional: Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México;
- IX. Lineamientos del Servicio Social: Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional;
- X. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para el Congreso Mexicano de Oftalmología, el Curso de Actualización y el Congreso Anual de Residentes de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- XI. Lineamientos para la Designación de las y los Peritos: Lineamientos Internos para la Designación de Peritos Profesionales en Oftalmología;
- XII. Normativa interna: Estatuto, Reglamento General, Código de Ética y los demás lineamientos de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.;
- XIII. PAAO: Asociación Panamericana de Oftalmología;
- XIV. Reglamento General: Reglamento General de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.;
- XV. Revista: Revista Mexicana de Oftalmología;
- XVI. SEP: Secretaría de Educación Pública, y
- XVII. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 2. (Misión) La misión de la Asociación es ser una federación que reúne y coordina a las y los profesionales en oftalmología, de manera individual o en grupos y asociaciones dedicadas a la misma, cuya función es promover y difundir la enseñanza y actualización en todas las áreas de la especialidad.

Artículo 3. (Visión) La visión de la Asociación es ser el líder gremial y académico de la oftalmología mexicana, a través de un modelo de gestión que promueva el estudio, la investigación, el desarrollo y la actualización profesional de la especialidad.

Artículo 4. (Valores) Los valores fundamentales que guían el actuar de la Asociación son: ética, humanismo, honestidad, respeto, responsabilidad, profesionalismo, solidaridad y lealtad.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS CUOTAS Y DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 5. (Denominaciones de las asociadas y asociados) Con base en el Estatuto, la Asociación reconoce como asociadas y asociados a quienes aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de las y los asociados, pudiendo tener la calidad de una de las siguientes denominaciones:

- I. Asociadas y asociados numerarios;
- II. Asociadas y asociados eméritos;
- III. Asociadas y asociados honorarios;
- IV. Asociadas y asociados en entrenamiento;
- V. Asociadas y asociados internacionales;
- VI. Asociadas y asociados patrocinadores, y
- VII. Corporaciones oftalmológicas asociadas.

Las y los asociados deberán conocer y cumplir la normativa interna, promoviendo la misión y visión, bajo los valores del presente Reglamento General en toda forma de participación y comunicación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 6. (Definición y trámites de las asociadas y asociados numerarios) Las y los asociados numerarios son las y los médicos oftalmólogos o de otra especialidad afín, radicados en los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ingreso haya sido aceptado en la asamblea general. Las y los que radiquen en la Ciudad de México harán sus trámites de ingreso directamente ante la comisión de admisión de la Asociación.

Las y los que residan fuera de dicha área, además, deberán apearse a los requerimientos de la corporación asociada más cercana a su sitio de residencia, que, en ningún caso, podrán contradecir lo estipulado en la normativa interna y, posteriormente, deberán seguir el proceso de ingreso ante la Asociación.

Artículo 7. (Requisitos para ser asociada o asociado numerario) Se admitirán las candidaturas para ser asociada o asociado numerario de las y los aspirantes médicos oftalmólogos que cumplan con lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento General. Los requisitos que deberá cumplir y los documentos que deberá entregar, en copia simple, son los siguientes:

- I. Si radica en la Ciudad de México:
 - a. Título de médica o médico cirujano;
 - b. Cédula de médica o médico cirujano, expedida por la DGPSEP, cuando ejerza en el territorio nacional;
 - c. Diploma de especialidad en oftalmología, expedido por una institución con programa académico teórico y práctico en áreas clínicas, quirúrgicas y de laboratorio, con una duración mínima de 3 (tres) años;
 - d. Cédula de especialidad en oftalmología, expedida por la DGPSEP;
 - e. Tener un historial académico, ético y social intachable; así como no haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento o en sus correlativos en los Estados Unidos Mexicanos;

- f. *Curriculum vitae* actualizado, que incluya fotografía reciente en tamaño infantil, nombre completo, nacionalidad, datos de contacto actualizados (teléfono, domicilio y correo electrónico);
- g. Carta de solicitud de ingreso dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación;
- h. Carta de recomendación de 2 (dos) asociadas o asociados numerarios vigentes de la Asociación;
- i. RFC y CURP;
- j. Identificación oficial vigente;
- k. Comprobante de domicilio, y
- l. 2 (dos) fotografías a color en tamaño infantil.

II. Si reside fuera de la Ciudad de México quedará eximido de entregar el requisito indicado en la fracción I, inciso h, de este artículo; sin embargo, deberán presentar la carta de aceptación a la corporación asociada y una carta de aval de su presidencia. Una vez aceptada o aceptado deberá cubrir la cuota de ingreso.

Artículo 8. (Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios) Después de que la Asociación reciba su carta de solicitud de ingreso, junto con todos los documentos requeridos, esta será remitida a la comisión de admisión para que emita un dictamen que deberá ser dirigido a la persona titular de la presidencia de la Asociación. En caso de que el dictamen sea favorable, el consejo ejecutivo determinará, en la sesión inmediata, si la candidatura es aprobada o no. Finalmente, en la próxima asamblea general, la totalidad de las y los asociados presentes votarán para decidir si es admitida o admitido y procederá a asentarse en el acta que derive de la misma. Asimismo, deberán transcribirse los nombres de las y los nuevos ingresos en el libro de registros.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido, la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de ingreso y, hasta entonces, el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado numerario.

Artículo 9. (Requisitos para aspirantes médicas y médicos no oftalmólogos) Cuando una aspirante médica o médico no oftalmólogo cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto, podrá solicitar su ingreso a la Asociación presentando los documentos indicados en el artículo 7, fracción I, de este Reglamento General. Posteriormente, la comisión de admisión revisará el expediente y emitirá un dictamen que entregará a la persona titular de la presidencia, para que, en caso de ser favorable, se le informe a la o el interesado y se siga el proceso establecido para las candidaturas a miembro de la Asociación.

Una vez aceptada o aceptado, la o el médico no oftalmólogo gozará de los derechos de las y los asociados numerarios vigentes según lo establecido en el artículo 24 del Estatuto.

Artículo 10. (Ingreso de una asociada o asociado numerario a otra corporación asociada) Cuando una o un asociado numerario ingrese a otra corporación asociada, será necesario que lo notifique por escrito y mediante el formato oficial a la secretaría anual de la Asociación.

Artículo 11. (Listado de miembros de las corporaciones asociadas) Las corporaciones asociadas entregarán anualmente a la comisión de admisión el listado de sus miembros vigentes, los nuevos ingresos y las bajas.

Artículo 12. (Derechos y obligaciones) Las y los asociados numerarios vigentes, además de los establecidos en la normativa interna, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y con un voto en las decisiones que se tomen en la asamblea general. No votará en aquellas en las que se encuentren directamente interesados ella o él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta segundo grado;
- II. Proponer modificaciones y adiciones a los Estatutos de forma directa en la asamblea general y en la asamblea de representantes a través de la persona titular de la presidencia o representante oficial de la corporación asociada a la que pertenezca;
- III. Solicitar la revisión de los libros, registros contables y, en general, de la información sobre el funcionamiento y actividades de los integrantes del consejo ejecutivo;
- IV. Colaborar con sus miembros en la buena marcha de la Asociación;
- V. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos a través del consejo ejecutivo;
- VI. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros de la Asociación;
- VII. Recibir una credencial física o electrónica que lo identifique como asociado numerario vigente de la Asociación, misma que tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y
- VIII. Recibir en formato digital la normativa interna vigente de la Asociación.

Además de las obligaciones establecidas en la normativa interna, tendrán las siguientes:

- I. Concurrir personalmente, de manera presencial o electrónica, a la asamblea general, eventos académicos y científicos de la Asociación para los cuales haya sido convocada o convocado. Podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios miembros, para que la o lo represente en la asamblea general. La o el representante deberá exhibir una carta poder

- suscrita por la o el interesado y 2 (dos) testigos, dirigida a la presidencia de la Asociación, en la cual se deleguen facultades para tener voz y, en su caso, el sentido de su voto, obligando a la o el apoderado a su cabal observancia;
- II. En cada comunicación y en todo registro a actividades académicas y científicas, deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados;
 - III. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, cubriendo oportunamente las cuotas establecidas para el sostenimiento de esta;
 - IV. Participar activamente en el servicio social, mediante las actividades profesionales que se dispongan;
 - V. Cumplir y hacer cumplir la normativa interna;
 - VI. Acatar los acuerdos emanados de la asamblea general y de las sesiones del consejo ejecutivo;
 - VII. No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de esta;
 - VIII. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;
 - IX. Avisar con 2 (dos) meses de anticipación su separación de la Asociación;
 - X. Formar parte de la lista de las y peritos profesionales en oftalmología, que será la única que sirva oficialmente, y
 - XI. Todas aquellas obligaciones que deriven de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y la demás normativa interna.

Artículo 13. (Cuotas y vigencia de las asociadas y asociados) La principal fuente de ingresos para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación la constituyen las cuotas de las y los asociados. La cuota anual para las y los asociados de las corporaciones asociadas corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se determine para las y los asociados de la Ciudad de México, más la prima del seguro de vida.

La o el asociado que no esté al corriente en el pago de su cuota 1 (uno) o 2 (dos) años de manera consecutiva, se considerará socio inactivo o no al corriente hasta cumplir con el pago acumulado correspondiente.

Al cumplir 3 (tres) años consecutivos de demora en el pago de la cuota anual, perderá el nombramiento de asociada o asociado y, siguiendo el proceso establecido en el artículo 18 de este Reglamento General, se procederá a su baja de la Asociación.

Artículo 14. (Cuota anual) La cuota anual que el consejo ejecutivo propondrá a las y los asociados en la asamblea general de enero, incluirá el costo actualizado de la póliza y tendrá en cuenta la reducción para las y los integrantes de las corporaciones asociadas.

La cuota de ingreso para las nuevas asociadas y asociados numerarios será equivalente a la cuota anual ordinaria.

Artículo 15. (Período para cubrir la cuota) Durante el primer trimestre del año se mantendrá la cuota ordinaria del año que precede y se actualizará la prima del seguro de vida.

La asociada o asociado que no cubra su cuota en el primer trimestre del año recuperará sus derechos como asociada o asociado cuando efectúe el pago durante el año vigente, ya con el nuevo monto establecido. Cuando el adeudo sea mayor a un año se reincorporará al cubrir la cuota del anterior y del año en curso, siempre de forma íntegra y no proporcional. También deberá realizar el pago de la prima del seguro de vida correspondiente al año en curso. Si reincide, su caso será turnado a la comisión de ética y profesionalismo.

Artículo 16. (Formas de pago) Las cuotas de la Asociación podrán ser pagadas en la sede de esta mediante cheque, tarjeta bancaria o por transferencia a la cuenta bancaria de la Asociación, utilizando el número de referencia personalizado que se le proporcionará.

Se destaca que no se aceptarán pagos en efectivo y que las facturas se emitirán dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles. Dicha factura se deberá solicitar por escrito a la administración de la Asociación mediante las vías de comunicación oficial y adjuntar el comprobante del pago, así como la Constancia de Situación Fiscal vigente.

Artículo 17. (Pérdida de la calidad de asociada o asociado) Las y los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- I. Realizar, dentro o fuera de la Asociación, alguna actividad que desacredite o dañe la reputación, integridad o patrimonio de esta, el prestigio de la especialidad o la profesión médica;
- II. Cometer hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación;
- III. Realizar prácticas poco éticas u observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio de la asociada, asociado o de la Asociación;
- IV. Incapacidad declarada judicialmente;
- V. No cubrir oportunamente la cuota anual;
- VI. Incumplir la normativa interna o no cumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Fallecimiento;
- VIII. Ser condenada o condenado por un delito que sea sancionado con la privación de la libertad;
- IX. Por renuncia o separación voluntaria, y
- X. Por exclusión decretada en la asamblea general.

En cualquiera de los casos previstos en las fracciones anteriores, a excepción de la fracción VII, la comisión de ética y profesionalismo deberá seguir el proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado establecido en el artículo siguiente.

Aunado a lo que antecede, por el voto de dos terceras partes de las y los asociados numerarios vigentes, se podrá expulsar de la Asociación a los miembros que ejecuten actos que desprestigien o deshoren a la profesión.

Artículo 18. (Proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado) El artículo 19 del Estatuto y el numeral 17 de este Reglamento General establecen las diversas causas de pérdida de la calidad de asociada o asociado, por las cuales podrán dejar de pertenecer a la Asociación, incluyendo no cubrir oportunamente la cuota anual. Las etapas que estructuran el proceso son las siguientes:

- I. Recepción de la solicitud de inicio del proceso o inicio de oficio.
- II. Análisis preliminar: 15 (quince) días naturales.
- III. Investigación formal: 15 (quince) días naturales.
- IV. Evaluación de la evidencia y deliberación: 15 (quince) días naturales.
- V. Resolución y notificación de esta: dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud o de haber iniciado de oficio el análisis preliminar.
- VI. Derecho de apelación: 30 (treinta) días naturales.

Artículo 19. (Desarrollo de las etapas del proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado). Las etapas del proceso de pérdida de la calidad de asociada o asociado se llevarán a cabo ante la comisión de ética y profesionalismo y tendrán el siguiente desarrollo:

- I. Recepción de la solicitud de inicio del proceso o inicio de oficio:

- a. El consejo ejecutivo deberá solicitar por escrito el inicio del procedimiento de pérdida de la calidad de asociada o asociado cuando detecte que se incurre en una de las causas establecidas en el Estatuto, o
- b. Esta comisión podrá detectar de manera directa la causal establecida mediante la revisión periódica de las actividades y comportamiento de las y los asociados.

II. Análisis preliminar:

- a. Esta comisión evaluará preliminarmente la solicitud para determinar si existen elementos suficientes que justifiquen una investigación formal, y
- b. Si la detección directa o la solicitud o no cumple con los requisitos mínimos o no corresponde a una causal establecida en el artículo 19 del Estatuto o 17 del Reglamento General, esta comisión desestimaré el caso y lo notificará a la o el asociado involucrado.

III. Investigación formal:

- a. Únicamente se iniciará una investigación formal en los casos que ameriten una revisión más profunda. La o el asociado señalado será notificada o notificado sobre el inicio de la investigación formal y se le otorgará un plazo de 10 (diez) días naturales para presentar una respuesta y aportar las pruebas que estime pertinentes, y
- b. Esta comisión podrá solicitar evidencia adicional al consejo ejecutivo y, si es necesario, realizar entrevistas.

IV. Evaluación de la evidencia y deliberación:

- a. Analizará toda la evidencia reunida, la respuesta de la o el asociado y cualquier otro documento o testimonio relevante;

- b. Con base a la evaluación, esta comisión deliberará sobre la gravedad de la falta y la sanción correspondiente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

V. Resolución y notificación de esta:

- a. Dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud o de haber iniciado de oficio el análisis preliminar, la comisión emitirá un dictamen escrito que detalle las conclusiones de la investigación y si se sancionará o no con la pérdida de la calidad de asociada o asociado, y
- b. Este dictamen será notificado formalmente a la o el asociado involucrado y al consejo ejecutivo. En caso de haber sanción, esta se aplicará de manera inmediata a partir de la notificación.

VI. Derecho de apelación:

- a. La o el asociado que haya sido sancionado podrá presentar una apelación ante el consejo ejecutivo en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la notificación de la sanción, y
- b. El consejo ejecutivo revisará la apelación y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción, emitiendo su decisión final en un plazo de 15 (quince) días naturales. Dicha resolución será inapelable, tendrá efecto inmediato y se notificará inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 20. (Definición y requisitos) Serán asociadas y asociados eméritos las y los asociados numerarios que alcancen los 70 (setenta) años, hayan conservado su vigencia y hayan solicitado el cambio de la calidad de asociada o asociado numerario a

emérito. En este tenor, para tener la categoría de asociada o asociado emérito, los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Edad: haber alcanzado la edad de 70 (setenta) años al momento de solicitar o de ser considerada o considerado para el cambio de estatus;
- II. Condición de vigencia: haber mantenido su calidad de asociada o asociado numerario vigente, lo cual implica estar al corriente en el pago de todas las cuotas ordinarias y, en su caso, las cuotas extraordinarias, así como cumplir con las demás obligaciones académicas y administrativas. Para ser considerada o considerado vigente, la o el asociado deberá haber cumplido con sus obligaciones de forma ininterrumpida durante los últimos 10 (diez) años previos a cumplir la edad de 70 (setenta) años, y
- III. Solicitud: haber solicitado por escrito a la comisión de admisión su cambio de calidad.

Artículo 21. (Derechos y obligaciones) Por su estatus, las y los asociados eméritos conservarán todos los derechos y prerrogativas conferidos por la Asociación, asegurando su plena participación y reconocimiento dentro de la misma.

No obstante, quedan exentas y exentos de las obligaciones académicas y económicas propias de las y los asociados numerarios, incluyendo las cuotas de inscripción al Congreso Mexicano de Oftalmología y al Curso de Actualización de la Asociación; sin embargo, deberán cubrir la cuota correspondiente al seguro de vida, siendo este requisito indispensable para conservar el beneficio de dicha prestación.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 22. (Definición) Serán asociadas y asociados honorarios, distinguidas personas nacionales o extranjeras de indiscutible reputación que hayan contribuido

significativamente con el desarrollo de la oftalmología en el mundo o colaborado de forma relevante con la Asociación, manteniendo un compromiso de amistad y cooperación con la misma.

Artículo 23. (Propuesta y reconocimiento) Previo dictamen de la comisión de admisión y mediante un documento firmado por 10 (diez) miembros al corriente de sus obligaciones con la Asociación, será propuesta o propuesto como asociada o asociado honorario por la persona titular de la presidencia al consejo ejecutivo. Este último, en caso de haber emitido un dictamen favorable, lo comunicará en la próxima asamblea general para su aprobación por mayoría simple de votos.

Artículo 24. (Participación) Las y los asociados honorarios están dispensados de todas las obligaciones establecidas para la denominación de asociadas y asociados numerarios, con excepción del pago del seguro de vida, para gozar de dicha prestación. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en todas las actividades académicas, científicas y sociales.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EN ENTRENAMIENTO.

Artículo 25. (Definición) Las y los residentes de la especialidad de oftalmología de primero, segundo y tercer año; así como aquellas y aquellos inscritos en el curso de alta especialidad, en ambos casos debidamente acreditados por su centro formador, podrán quedar inscritos como asociadas y asociados en entrenamiento.

Artículo 26. (Derechos y obligaciones) Las y los asociados en entrenamiento, además de los establecidos en la normativa interna, tendrán los siguientes derechos:

- I. Utilizar las instalaciones de la Asociación con fines académicos;
- II. Acceder gratuitamente a la Revista Mexicana de Oftalmología, y

- III. Acudir a los eventos de la Asociación y de sus corporaciones asociadas y reconocidas, pagando cuota de residente.

Son obligaciones de las y los asociados en entrenamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la Asociación;
- II. Acatar los acuerdos emanados de la asamblea general y de las sesiones del consejo ejecutivo;
- III. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación;
- IV. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;
- V. Comportarse con lealtad respecto de los intereses de la Asociación, y
- VI. Todas aquellas obligaciones que deriven de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y la demás normativa interna.

Artículo 27. (Exención o reducción de la cuota) Las y los residentes de la especialidad de oftalmología de primero, segundo y tercer año, con acreditación de su centro formador quedarán, que sean asociadas o asociados en entrenamiento quedarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y, en su caso, extraordinarias.

Las oftalmólogas y oftalmólogos en cursos de alta especialidad, con acreditación de su centro formador, que sean asociadas o asociados en entrenamiento, deberán pagar una cuota reducida al 50% (cincuenta por ciento), en relación con la cuota anual de las y los asociados numerarios.

Artículo 28. (Beneficio) Las y los asociados en entrenamiento, mientras tengan esta calidad, tendrán el beneficio de seguir pagando cuotas como residente en los eventos de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 29. (Requisitos) Las y los candidatos a asociada o asociado internacional deben cumplir y presentar los documentos que comprueben los requisitos establecidos en el artículo 31 del Estatuto y el numeral 7, fracción I, incisos a, c, e, f, g y j, de este Reglamento General, relativo a los requisitos para ser asociada o asociado numerario y demostrar que su título de médica o médico cirujano, así como su constancia de haber cursado la residencia en oftalmología hayan sido expedidos por una institución de educación superior, reconocida por la Asociación y las autoridades educativas competentes.

Artículo 30. (Documentación y cuota) Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, será remitida a la comisión de admisión quien elaborará un dictamen de conformidad con lo establecido en la normativa interna y, si es favorable, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es admitida o rechazada.

Una vez admitida o admitido, deberá pagar una cuota equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota ordinaria para las y los asociados que radiquen en la Ciudad de México.

Artículo 31. (Derechos y obligaciones) Tendrán los derechos y las obligaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS PATROCINADORES.

Artículo 32. (Definición) Las y los asociados patrocinadores son aquellas personas físicas o morales que apoyen de forma económica o en especie las actividades y el desarrollo de la Asociación. No tienen derecho a voz ni voto.

Artículo 33. (Solicitud y dictamen) Para obtener la categoría de asociada o asociado patrocinador, las personas candidatas deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la presidencia, en la que expongan de manera detallada los motivos y la duración de su participación como patrocinadora o patrocinador.

La presidencia, a su vez, remitirá dicha solicitud a la comisión de admisión, la cual emitirá un dictamen sobre la viabilidad de la solicitud. Este dictamen será comunicado al consejo ejecutivo, que tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud y notificará su resolución a la persona solicitante.

El dictamen de la comisión de admisión y la resolución adoptada por el consejo ejecutivo deberán incluirse en el acta de la sesión correspondiente, la cual será debidamente asentada en el libro de sesiones del consejo ejecutivo.

Artículo 34. (Participación) Las y los asociados patrocinadores no pagarán cuota anual ni formarán parte del seguro grupal de la Asociación y no tendrán voz ni voto en los asuntos de la Asociación. Por ello, deberán supeditar su participación a los acuerdos sostenidos con la persona titular de la presidencia de la Asociación y no tendrán injerencia en la toma de decisiones de las actividades académicas o administrativas.

Artículo 35. (Separación) Se separarán de la Asociación a criterio de la presidencia y del consejo ejecutivo, por incumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquirieron con su nombramiento o alguna otra causal cuya gravedad amerite tal sanción.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS ASOCIADAS.

Artículo 36. (Definición) Se consideran corporaciones oftalmológicas asociadas a los colegios estatales constituidos en los Estados Unidos Mexicanos, dedicados al estudio de la oftalmología y que agrupen a las y los asociados radicados fuera de la Ciudad de México.

Artículo 37. (Requisitos) La corporación oftalmológica que desee ser acreditada como asociada, debe cubrir los siguientes requisitos y presentar copia simple de los siguientes documentos:

- I. Escrito de solicitud firmado por la persona titular de su presidencia, dirigido a la presidencia de la Asociación;
- II. Escritura pública de su constitución, misma que deberá estar inscrita en el Registro Público;
- III. Estatuto social que no contradiga lo estipulado en la normativa interna de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público;
- IV. Acta de la asamblea general en la que se haya aprobado y dado el consentimiento para la incorporación a la Asociación;
- V. Acta de la asamblea general en la que se hayan nombrado a los 8 (ocho) integrantes del consejo ejecutivo con una duración de 2 (años), protocolizada e inscrita en el Registro Público;
- VI. Realizar asambleas generales, al menos, una vez al año;
- VII. Tener, al menos, 4 (cuatro) reuniones de carácter académico por año;
- VIII. Tener votaciones para cambio de mesa directiva cada 2 (dos) años
- IX. Cédula fiscal;
- X. Registro como colegio ante la SEP;
- XI. Listado de miembros con derechos vigentes que, al menos, tendrán que ser 20 (veinte), y
- XII. Documento que contenga la cuota vigente para sus miembros.

Las corporaciones asociadas que no cumplan con lo estipulado o dejen de cumplir con los requisitos podrán perder su reconocimiento como tal.

Artículo 38. (Documentación, dictamen y participación) Recibida su solicitud con la documentación solicitada, será analizada por la comisión de admisión y entregará un dictamen al consejo ejecutivo. Si el dictamen es favorable, la persona titular de la Asociación someterá la candidatura a votación en la siguiente asamblea de representantes, donde podrá ser aprobada la incorporación por votación mayoritaria.

Una vez aprobada, será reconocida como corporación asociada y podrá participar con voz y voto, por medio de la persona titular de su presidencia o su representante oficial, a partir de la siguiente asamblea de representantes.

Artículo 39. (Representación) Cada corporación asociada será representada ante la Asociación por la persona titular de su presidencia o por su representante oficial, ambos deberán acreditar tal calidad mediante documentación fehaciente, precisada en el artículo 150 de este Reglamento General.

Artículo 40. (Derechos) Son derechos de las corporaciones asociadas:

- I. Que los miembros al corriente de sus obligaciones con la corporación asociada y la Asociación sean asociadas y asociados numerarios vigentes de esta última;
- II. Participar en las asambleas de representantes a través de la persona titular de su presidencia o mediante su representante oficial y contar con un voto por cada 50 (cincuenta) asociadas y asociados o fracción;
- III. Solicitar por escrito a la presidencia de la Asociación que convoque a asamblea de representantes con carácter extraordinario, fundamentando las causas que lo ameriten;

- IV. Solicitar al consejo ejecutivo la organización y realización de actividades académicas en su área geográfica, colaborando de manera estrecha para llevarlas a cabo;
- V. Recibir información oportuna de los adeudos por cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Asociación y, en su caso, de la separación de alguno de sus miembros como asociada o asociado numerario de esta. Para ello, es un requisito indispensable remitir previamente la lista de sus asociadas y asociados, y
- VI. Contar con una o un consejero regional que le represente frente a conflictos que puedan surgir con la Asociación.

Artículo 41. (Obligaciones) Son obligaciones de las corporaciones asociadas:

- I. Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética y los lineamientos de la Asociación, y vigilar que su normativa interna no contradiga lo establecido en ellos;
- II. Mantener un mínimo de 20 (veinte) miembros y realizar las acciones necesarias para incrementar el número de sus asociadas y asociados;
- III. Asistir a las asambleas de representantes y demás eventos a los que sean convocados por la Asociación, por medio de la persona titular de su presidencia o a través de su representante oficial, quienes obligatoriamente deberán ser asociadas o asociados numerarios vigentes de la Asociación;
- IV. Comunicar por escrito al titular de la presidencia de la Asociación, el inicio de la gestión de cada nuevo consejo ejecutivo y remitir la información de cada integrante;
- V. Informar a la Asociación de la vigencia de sus miembros. Para tal efecto, deberá enviar un listado anual, después de su asamblea general de enero, señalando las y los asociados al corriente de sus cuotas, los nuevos ingresos y las bajas, así como la copia de la documentación respectiva, y

- VI. Mantener comunicación con su consejera o consejero regional sobre los cambios en su colegio, así como de las actividades académicas y científicas.

Artículo 42. (Separación) Una corporación asociada podrá ser separada de la Asociación, por las siguientes razones:

- I. A petición expresa de ella, acreditada mediante el acta de asamblea general en la que se haya aprobado la separación;
- II. Por resolución tomada por la mayoría, en asamblea de representantes de la Asociación, previo análisis de la comisión de ética y profesionalismo o comisión de admisión, según sea el caso, cuando se hubiere anunciado en el orden del día y haya sido suficientemente discutido, y
- III. No cumplan o dejen de cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de este Reglamento General.

TÍTULO TERCERO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS Y OTRAS INSTITUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS CORPORACIONES RECONOCIDAS.

Artículo 43. (Reconocimiento) La Asociación, por conducto del consejo ejecutivo, podrá reconocer a corporaciones dedicadas al desarrollo y mejoramiento de las altas especialidades en oftalmología y a grupos o instituciones interesados en el desarrollo de la especialidad que deseen ser copartícipes de su prestigio y centenaria tradición.

Las corporaciones reconocidas no se considerarán, en ningún caso, corporaciones asociadas.

Artículo 44. (Requisitos) Para ser reconocidas deberán presentar copia simple de:

- I. Escrito de solicitud firmado por la persona titular de su presidencia, dirigido a la presidencia de la Asociación;
- II. Escritura pública de su constitución, misma que deberá estar inscrita en el Registro Público;
- III. Estatuto social que no contradiga lo estipulado en la normativa interna Asociación, protocolizado y registrado en el Registro Público;
- IV. Acta de asamblea general en la que se haya aprobado y dado el consentimiento por parte de la Asociación;
- V. Acta de la asamblea general en la que se hayan nombrado a los 8 (ocho) integrantes del consejo ejecutivo con una duración de 2 (años), protocolizada e inscrita en el Registro Público;
- VI. Realizar asambleas generales, al menos, una vez al año;
- VII. Tener, al menos, 4 (cuatro) reuniones de carácter académico por año;
- VIII. Realizar votaciones para cambio de mesa directiva cada 2 (dos) años
- IX. Cédula fiscal;
- X. Listado de miembros con derechos vigentes que, al menos, tendrán que ser 10 (diez) asociadas o asociados numerarios de la Asociación, y
- XI. Documento que contenga la cuota vigente para sus miembros.

Las corporaciones asociadas que no cumplan con lo estipulado o dejen de cumplir con los requisitos podrán perder su reconocimiento como tal mediante determinación del consejo ejecutivo.

Artículo 45. (Áreas y alcance) Las corporaciones reconocidas corresponderán a las diferentes áreas de interés e investigación dentro de la oftalmología. Estas

corporaciones serán de alcance nacional, por tanto, el reconocimiento será otorgado exclusivamente a una corporación por cada área de alta especialidad.

Artículo 46. (Incorporación de corporaciones estatales y regionales) Las corporaciones reconocidas, a su vez, tendrán la libertad de reconocer o incorporar a las corporaciones estatales y regionales de la alta especialidad, fijando los requisitos que consideren pertinentes. Sin embargo, para reconocerlas será indispensable que los miembros de dicha corporación sean asociadas o asociados numerarios vigente de la Asociación.

Artículo 47. (Separación de las asociadas y asociados) Cuando una o un asociado numerario vigente pierda sus derechos en la Asociación, la corporación reconocida deberá proceder a su separación inmediata, pudiendo incorporarse nuevamente hasta que regularice su situación con la Asociación.

Artículo 48. (Derechos) Las corporaciones reconocidas tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de las instalaciones de la Asociación para sus sesiones, aclarando que en ninguna circunstancia se facilitarán para reuniones científicas con fines de lucro;
- II. Participar de forma relevante en los congresos, sesiones académicas, cursos y coloquios organizados por la Asociación;
- III. La Asociación, con cargo al presupuesto del Congreso Mexicano de Oftalmología respectivo, patrocinará los gastos de transporte y alojamiento de una o un profesor extranjero invitado para tal evento por la corporación reconocida;
- IV. Proponer a un miembro para formar parte del comité editorial de la Revista;

- V. Representar a la Asociación en aspectos referentes a las altas especialidades, y
- VI. Participar únicamente en las cuestiones académicas, no administrativas, de los congresos, cursos, coloquios y otros eventos científicos o académicos de la Asociación.

Artículo 49. (Obligaciones) Dentro de las obligaciones establecidas para las corporaciones reconocidas se encuentran:

- I. Informar a la Asociación los cambios en su consejo ejecutivo;
- II. Reportar a la Asociación la vigencia de sus miembros. Para tal efecto, deberá enviar un listado anual, después de su asamblea general de enero, señalando los miembros vigentes, los nuevos ingresos y las bajas;
- III. Conformar y entregar a la Asociación, anualmente, la lista de peritos profesionales por especialidades;
- IV. Trabajar de manera conjunta con la comisión de eventos científicos para elaborar el programa de los congresos y el curso de actualización;
- V. Desarrollar, en conjunto con la comisión de educación médica continuada, el programa de los coloquios, y
- VI. No intervenir en las cuestiones administrativas de los congresos, cursos, coloquios y otros eventos científicos o académicos de la Asociación.

Artículo 50. (Pérdida del reconocimiento) Una corporación reconocida podrá darse de baja de la Asociación por las siguientes razones:

- I. A petición expresa de ella, acreditada mediante el acta de asamblea general de sus asociadas y asociados en la que se haya aprobado la separación;
- II. Por resolución tomada por la mayoría, en asamblea de representantes de la Asociación, previo análisis de la comisión de ética y profesionalismo o la

- comisión de admisión, según sea el caso, cuando se hubiere anunciado en el orden del día y haya sido suficientemente discutido, y
- III. No cumplan o dejen de cumplir con lo estipulado en el artículo 44 de este Reglamento General.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 51. (Afiliación o incorporación) Conforme lo decida el consejo ejecutivo, la Asociación podrá permanecer afiliada o promover su incorporación a diversas instituciones nacionales o internacionales, o bien mantener delegadas, delegados o representantes ante ellas. Tal es el caso del Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C., y la Asociación Panamericana de Oftalmología.

Artículo 52. (Representación y designación de delegadas, delegados y representantes) La persona titular de la presidencia actuará como delegada o representante ante las diversas instituciones nacionales e internacionales. No obstante, tendrá la facultad delegar dicha responsabilidad y realizar las designaciones, renovaciones o ratificaciones pertinentes ante dichas instituciones, siempre que dichas acciones cuenten con la aprobación previa del consejo ejecutivo.

Las y los delegados o representantes que sean designadas o designados deberán cumplir con las obligaciones inherentes a la comisión que se les ha encomendado. En caso de incumplimiento o cuando la presidencia lo considere pertinente, podrán ser removidos de su cargo, previa consulta y acuerdo con el consejo ejecutivo.

Artículo 53. (Cobertura de viáticos para representación institucional) Los viáticos de la persona titular de la presidencia, necesarios para llevar a cabo las actividades de

representación ante las diversas instituciones nacionales e internacionales, serán cubiertos por la Asociación.

En cuanto a las delegadas, delegados o representantes designados, los viáticos únicamente serán cubiertos cuando estén asignados para realizar un trabajo específico. Para ello, deberán solicitarlo por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación al consejo ejecutivo, quién será el encargado de evaluar y determinar si la solicitud es aprobada o no.

En caso de recibir viáticos, la o el delegado estará obligado a presentar un informe final detallado sobre el trabajo realizado y el evento correspondiente. El incumplimiento de esta obligación podrá derivar en sanciones o restricciones para futuras asignaciones.

TÍTULO CUARTO. DE LOS CARGOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. (Cargos, elección y designación) Todo cargo desempeñado en la mesa directiva será honorífico y a título gratuito, no eximiendo a quien lo desempeñe de sus obligaciones con la Asociación. Este Reglamento General establece los siguientes cargos, incluyendo sus procesos de elección, periodos y facultades correspondientes:

- I. Por votación mayoritaria en la asamblea general:
 - a. Titular de la vicepresidencia, y
 - b. Titular de la secretaría general.

- II. Por designación de la persona titular de la presidencia:
 - a. Persona titular de la secretaría anual;
 - c. Persona titular de la tesorería;

- d. Secretaria suplente o secretario suplente;
 - e. Subtesorera o subtesorero;
 - f. Las y los consejeros regionales;
 - g. La o el editor de la plataforma digital de la Asociación.
- III. Por ratificación en la sesión del consejo ejecutivo, a propuesta de la persona titular de la presidencia:
- a. Comisión de acervo digital;
 - b. Comisión de eventos científicos;
 - c. Comisión de prestaciones;
 - d. Comisión de educación médica continuada;
 - e. Comisión de admisión;
 - f. Comisión de difusión;
 - g. Comisión de promoción de la salud visual;
 - h. Comisión para la designación de las y los profesionales en oftalmología, y
 - i. Delegadas, delegados o representantes ante las diversas instituciones nacionales e internacionales, cuando así se determine.
- IV. Por ratificación de la asamblea general, a propuesta de la persona titular de la presidencia:
- a. Comisión de ética y profesionalismo;
- V. Por designación del consejo ejecutivo:
- a. La o el editor jefe de la Revista.
- VI. Por disposición de la normativa interna de la Asociación:
- a. Comisión de finanzas, y
 - b. Comisión de liderazgo y gestión administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 55. (Solicitud y duración) La duración del cargo será de 2 (dos) años y la o el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna y en la convocatoria que para tal efecto emita la presidencia a más tardar el 30 (treinta) de junio del año previo a la elección.

La o el asociado numerario vigente podrá presentar su carta de intención hasta 31 (treinta y uno) de julio, deberá estar dirigida a la presidencia de la Asociación, en la que solicite la aceptación de su candidatura, quien, a su vez, turnará dicha carta al consejo ejecutivo para verificar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna.

Artículo 56. (Más de una candidatura) Si existe más de una candidatura, podrán hacer campaña, únicamente a través de medios electrónicos y sin proselitismo en eventos académicos, según su criterio y las opciones a su alcance, siempre manteniendo una postura seria, digna y respetuosa hacia sus contrincantes. En las visitas directas a las diferentes agrupaciones, deberán contar con la anuencia de las autoridades respectivas, quienes deberán permitir la participación a cada candidatura en igualdad de circunstancias.

Artículo 57. (Lineamientos de la elección) La elección deberá organizarse en forma oportuna y bajo los siguientes lineamientos:

- I. La presidencia de la Asociación emitirá la convocatoria a más tardar el 30 (treinta) de junio del año previo a la elección;
- II. La o el asociado numerario vigente podrá presentar su carta intención hasta 31 (treinta y uno) de julio;

- III. La presidencia de la Asociación turnará dicha carta al consejo ejecutivo para verificar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna;
- IV. En caso de ser aceptada su candidatura el consejo ejecutivo le otorgará una constancia como candidata o candidato dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud;
- V. A partir de la entrega de la constancia hasta el 15 (quince) de noviembre, la o el candidato podrá realizar su campaña, que únicamente podrán ser a través de medios electrónicos y sin proselitismo en eventos académicos;
- VI. La presidencia de la Asociación informará de la o las candidaturas aceptadas por medio de la plataforma digital; sin embargo, también lo comunicará a las asociadas y a los asociados numerarios vigentes que se presenten a las sesiones académicas previas a la elección, y a los miembros de las corporaciones asociadas se les hará saber por medio de sus presidencias;
- VII. El consejo ejecutivo deberá tener listo, a más tardar el 30 (treinta) de septiembre, el padrón electoral conformado por las y los asociados numerarios vigentes, quienes serán los únicos que podrán ejercer su derecho al voto;
- VIII. El consejo ejecutivo, antes del 31 (treinta y uno) de octubre, deberá hacer llegar a la presidencia de cada corporación asociada el padrón electoral impreso de su agrupación y el número de boletas electorales foliadas que correspondan;
- IX. Las elecciones se podrán realizar a partir del 16 (dieciséis) de noviembre y hasta un día antes de la celebración de la asamblea general ordinaria de enero;
- X. La votación en cada corporación asociada se deberá realizar durante una sesión ordinaria o extraordinaria antes del 7 (siete) de diciembre, fecha en que la papelería deberá ser remitida al domicilio de la Asociación;
- XI. El voto debe ser emitido en forma personal, libre y secreta; deberá estar presente una o un representante nombrado por cada candidatura que, junto con la presidencia, atestiguará la legalidad de la elección y el cierre del sobre con los votos efectuados;

- XII. Únicamente las y los asociados numerarios vigentes presentes en la asamblea general podrán ejercer su derecho al voto. Sin embargo, por causa de excepción y mediante la aprobación de la presidencia, se podrá contabilizar el voto de las y los ausentes, para lo cual deberán dirigir una carta a la persona titular de la presidencia en la que justifique dicha ausencia y exprese el sentido de su voto. El documento debe estar firmado de manera autógrafa y tener anexa una copia simple de su identificación oficial vigente;
- XIII. Los votos contenidos en el sobre enviado por cada corporación asociada deberán ser contabilizados por las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, secretaría anual y secretaría general, así como una o un representante de cada candidatura. El conteo se llevará a cabo en el domicilio de la Asociación, por la tarde del día previo a la asamblea general de enero;
- XIV. La votación de las y los asociados numerarios vigentes que residan en la Ciudad de México, así como la de aquellos integrantes de cualquier corporación asociada que no hayan podido emitir su voto en la sesión correspondiente, podrá votar de manera electrónica mediante su Firma Electrónica Avanzada o acudir a depositar su voto en la urna correspondiente en la Ciudad de México, que se instalará en el domicilio de la Asociación de 10:00 am a 6:00 pm del día previo a la asamblea general de enero;
- XV. El día de la asamblea general no se recibirán votos, toda vez que el conteo de los votos recibidos deberá finalizar el día previo a esta;
- XVI. Será responsabilidad de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, secretaría anual y secretaría general, la custodia de la urna, la legalidad de la elección y que únicamente voten quienes integran el padrón electoral impreso con las y los asociados vigentes o al corriente de sus obligaciones con la Asociación;
- XVII. Serán canceladas las votaciones que no correspondan con el folio de asociados numerarios vigentes y firmas correspondientes;

- XVIII. Durante la revisión y conteo de votos, al final del día previo a la asamblea general, las y los escrutadores que representen a cada una de las candidaturas deberán dar fe de la legalidad de lo sucedido;
- XIX. Es potestad de la persona titular de la presidencia informar sobre el resultado final a las y los candidatos ante la asamblea general de enero, y
- XX. La Asociación únicamente llevará a cabo votaciones a través de medios electrónicos cuando disponga de la plataforma oficial correspondiente y haya informado en la convocatoria a la asamblea general que las y los asistentes que participen vía electrónica podrán ejercer su derecho al voto utilizando su Firma Electrónica Avanzada como mecanismo de identificación y autenticación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 58. (Elección y duración) La elección de la persona titular de la secretaría general seguirá los lineamientos descritos para la elección de la vicepresidencia y la duración del cargo será de 2 (dos) años. La o el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna para que su candidatura sea aceptada.

Artículo 59. (Obligaciones) La persona titular de la secretaría general es responsable de la continuidad en la marcha de la Asociación; así como de elaborar las listas del servicio social, desarrollar el programa anual, en conjunto con el consejo ejecutivo, y dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos del Servicio Social.

Asimismo, será su responsabilidad designar al despacho contable que realizará la auditoría anual externa, en caso de duda o controversia podrá solicitar una auditoría externa adicional, para lo que deberá convocar a la comisión de finanzas y, en conjunto, designarán al despacho contable al que se le encargue tal tarea.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA.

Artículo 60. (Designación y duración) La persona titular de la tesorería será designada o designado por la persona titular de la presidencia, durará en su cargo 2 (dos) años y no podrá ocupar el cargo para un período inmediato posterior.

Artículo 61. (Obligaciones) La persona titular de la tesorería deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en la normativa interna de la Asociación. Estará a cargo de custodiar el patrimonio de la Asociación y cumplir con lo establecido en la normativa interna.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 62. (Designación y duración) La persona titular de la secretaría anual será designada directamente por la presidencia y durará en su cargo 2 (dos) años.

Artículo 63. (Obligaciones) Además de las obligaciones determinadas para dicho cargo en la normativa interna de la Asociación, la secretaría anual estará a cargo de:

- I. Elaborar las actas de las asambleas generales, asambleas de representantes, sesiones del consejo y reuniones del órgano de gobernanza;
- II. Asegurar que el contenido de las actas sea conforme a lo establecido en la normativa interna y que no se incurra en falsedad de declaraciones;
- III. Transcribir las actas en los libros respectivos;
- IV. Resguardar los libros en el domicilio de la Asociación;
- V. Preservar las grabaciones de las asambleas generales, sesiones del consejo ejecutivo y órgano de gobernanza;
- VI. Entregar solemnemente a su sucesora o sucesor, en la asamblea general, los libros de la Asociación al corriente y debidamente integrados, y

VII. Presentar un informe anual y de conclusión de cargo en la asamblea general.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA SECRETARIA SUPLENTE Y DEL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 64. (Designación y duración) El consejo ejecutivo contará con una secretaria suplente y un secretario suplente, uno de estos será designada o designado por la persona titular de la presidencia, mientras que la o el otro será quien haya ocupado la presidencia en el período inmediato anterior. Ambos durarán 2 (dos) años en su cargo y su función será la de auxiliar a la persona titular de la secretaría anual con el fin de asegurar la continuidad y el respaldo en las funciones administrativas de la Asociación.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERA O SUBTESORERO.

Artículo 65. (Designación y duración) La subtesorera o subtesorero será designada o designado por la presidencia y durará en su cargo 2 (dos) años.

Artículo 66. (Obligaciones) Su obligación es colaborar con la persona titular de la tesorería en la custodia del patrimonio de la Asociación, así como en la supervisión de las actividades de la administración general.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Artículo 67. (Designación, duración y regiones) Las y los consejeros serán designadas o designados por la persona titular de la presidencia y fungirán como enlace de la Asociación con la comunidad oftalmológica nacional y las corporaciones asociadas. Durarán en su encargo 2 (dos) años y representarán a las siguientes 5 (cinco) regiones:

I. Norte;

- II. Noroeste;
- III. Centro;
- IV. Occidente, y
- V. Sureste.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS DELEGADAS, DELEGADOS Y REPRESENTANTES.

Artículo 68. (Designación y duración) La Asociación contará con delegadas, delegados y representantes ante las diferentes agrupaciones oftalmológicas o médicas, nacionales e internacionales, como el Consejo Mexicano de Oftalmología, A. C., la Asociación Panamericana de Oftalmología y la Organización Mundial de la Salud, entre otras. La persona titular de la presidencia actuará como delegada, delegado o representante, no obstante, en caso de delegar esa responsabilidad y designar a otra asociada o asociado, su nombramiento será por 2 (dos) años, con base a lo siguiente:

- I. Consejo Mexicano de Oftalmología, A. C. La persona titular de la presidencia se convertirá en la o el delegado o representante; en caso de designar a otra persona, deberá hacerlo al inicio de sus funciones;
- II. Asociación Panamericana de Oftalmología. El número de designaciones será determinado por el número de asociadas y asociados inscritos en la PAAO, y
- III. Ante otras corporaciones nacionales o internacionales. Serán designadas o designados de acuerdo con cada reglamentación.

Artículo 69. (Obligaciones) Sus principales obligaciones serán acudir a las reuniones cuando sea convocada o convocado, representar los intereses de la Asociación en las diferentes agrupaciones oftalmológicas o médicas, nacionales e internacionales ante las cuales fue designada o designando, y coadyuvar a mantener una comunicación constante y confiable entre la Asociación y otras agrupaciones.

Artículo 70. (Destitución) El consejo ejecutivo podrá destituir de su cargo a la delegada, delegado o representante que no cumpla satisfactoriamente con sus funciones.

TÍTULO QUINTO. DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71. (Comisiones por propuesta y por disposición) La Asociación contará con las siguientes comisiones cuya conformación, elección, duración y facultades se establecen en este Reglamento General.

- I. Por propuesta de la presidencia entrante y mediante ratificación en la sesión del consejo ejecutivo:
 - a. Comisión de acervo digital;
 - b. Comisión de admisión;
 - c. Comisión de prestaciones;
 - d. Comisión de difusión;
 - e. Comisión de promoción de la salud visual;
 - f. Comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología;
 - g. Comisión de eventos científicos, y
 - h. Comisión de educación médica continuada.

- II. Por propuesta de la presidencia y mediante ratificación en la asamblea general:
 - a. Comisión de ética y profesionalismo.

- III. Por disposición del Estatuto:
 - a. Comisión de finanzas, y

b. Comisión de liderazgo y gestión administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DE ACERVO DIGITAL.

Artículo 72. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 2 (dos) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia, las que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, un miembro podrá ser ratificado por un período adicional, para asegurar la continuidad en las funciones de la comisión.

Artículo 73. (Competencia) Será competencia de esta comisión:

- I. Nombrar a una bibliotecaria o bibliotecario;
- II. Seleccionar las publicaciones periódicas impresas y digitales a las que se suscribirá la Asociación y mantenerlas vigentes;
- III. Seleccionar los libros de reciente publicación que serán adquiridos;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento del equipo de cómputo del acervo digital y el buen estado del mobiliario;
- V. Recabar fondos para adquirir libros nuevos y mantener las suscripciones a las revistas, y
- VI. Rendir un informe anual por escrito.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 74. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia, las que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será de 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

La o el coordinador de la comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá esta o este último.

Artículo 75. (Competencia) Es competencia de la comisión de admisión verificar si las y los aspirantes a miembros de la Asociación cumplen con los requisitos establecidos en la normativa interna e informar al respecto a la presidencia y al consejo ejecutivo, mediante un dictamen. Así como la revisión de la información de las corporaciones que solicitan su asociación o reconocimiento por la Asociación.

Artículo 76. (Plazo y características del dictamen) La comisión de admisión analizará las solicitudes y la documentación respectiva, posteriormente emitirá un dictamen que será turnado a la presidencia en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales, quien, a su vez, lo remitirá al consejo ejecutivo para que emita la resolución respectiva con base en la normativa interna.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES.

Artículo 77. (Integración, designación y duración) La comisión de prestaciones estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

La o el coordinador de la comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá esta o este último.

Artículo 78. (Competencia) La comisión de prestaciones se encargará de tomar las medidas pertinentes para que la compañía aseguradora contratada cumpla puntualmente con el compromiso de cubrir la cifra acordada a los deudos de la asociada o asociado fallecido. Asimismo, procurará que las y los asociados se encuentren al corriente del pago correspondiente a la prima del seguro.

Artículo 79. (Elección del seguro) La comisión de prestaciones realizará una revisión y análisis anual de las alternativas y propuestas presentadas por las aseguradoras. El proceso busca seleccionar la opción que ofrezca la mejor protección para las y los asociados, considerando la calidad de las coberturas y los costos involucrados.

La elección buscará el máximo beneficio para los miembros de la Asociación y contribuir a la sostenibilidad económica de esta. Además, deberá considerar las opiniones y necesidades expresadas por las y los asociados numerarios vigentes para

garantizar que la cobertura elegida responda adecuadamente a sus expectativas y requerimientos.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 80. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 2 (dos) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos. Serán obligaciones y facultades de esta comisión aquellas que le otorgue el consejo ejecutivo.

La duración de los miembros en esta comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, un miembro podrá ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD VISUAL.

Artículo 81. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será de 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

La o el coordinador de la comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá esta o este último.

Artículo 82. (Competencia) Es competencia de la comisión de promoción de la salud visual establecer un programa de enseñanza y certificación de las y los participantes del proceso de salud visual comunitaria, ya sean profesionales de la salud o de la comunidad en general, con el propósito de reducir la ceguera y otros grados de discapacidad visual que son evitables en la población general.

Para lograrlo, deberá:

- I. Identificar las barreras de acceso a los servicios de salud visual en la comunidad;
- II. Desarrollar un programa de preparación técnica para formar a las y los líderes comunitarios en salud visual;
- III. Establecer un programa con estándares y estrategias para promover la educación, enfocándose a la reducción de la ceguera evitable causada por enfermedades oculares tratables;
- IV. Brindar educación a la población sobre las enfermedades oculares más relevantes, así como la prevención e importancia de la salud visual en la población;
- V. Proveer evidencia empírica y científica que auxilie en el desarrollo de las políticas de salud pública y programas de prevención en materia de salud visual; así como con la industria y los medios de comunicación masiva;
- VI. Coordinar y ejecutar campañas municipales de salud visual, en conjunto con autoridades sanitarias, instituciones educativas y organizaciones
- VII. Fortalecer los vínculos entre las y los participantes en el programa y los miembros de la Asociación;

- VIII. Rendir semestralmente un informe al consejo ejecutivo, así como remitir la información que les solicite el consejo ejecutivo sobre el estado de las actividades comunitarias y los resultados obtenidos en las campañas de salud visual, y
- IX. Aceptar y capacitar a las y los líderes comunitarios.

Artículo 83. (Perfil de las y los líderes comunitarios) Para desempeñar estas funciones de manera eficiente, las y los líderes comunitarios deberán contar con un perfil específico que incluya valores, atributos y conocimientos clave, tales como:

- I. Ser profesionales de la salud o miembros de la comunidad en general;
- II. Compromiso social y ética profesional;
- III. Capacidad de liderazgo y habilidades de gestión comunitaria;
- IV. Conocimientos básicos en salud visual y disposición para promover la educación en esta materia;
- V. Habilidades de comunicación efectiva, y
- VI. Capacidad para establecer vínculos entre la comunidad y los desarrolladores de políticas públicas.

Artículo 84. (Objetivo y funciones de las y los líderes comunitarios) La Asociación aceptará a las y los líderes comunitarios que, de forma voluntaria, asuman la responsabilidad de representar y promover las actividades, proyectos y valores de la Asociación dentro de sus respectivas comunidades. Para tal efecto, realizará la certificación respectiva y emitirá un reconocimiento formal mediante la emisión de un diploma y una credencial que la o lo acredite como una o un líder comunitario.

Estos líderes tendrán como objetivo fortalecer el acceso a los servicios oftalmológicos y fomentar la educación en salud visual en sus entornos. Asimismo, actuarán como enlaces estratégicos en la implementación de políticas públicas de bienestar, facilitando la gestión y comunicación entre la población, los desarrolladores de

políticas y los tomadores de decisiones en sus comunidades. Su intervención buscará garantizar que las iniciativas de salud visual se alineen con las necesidades locales, promoviendo así la mejora continua del acceso y la calidad de los servicios oftalmológicos.

Artículo 85. (Programa de salud visual) Esta comisión será responsable de implementar un programa integral de preparación para formar a las y los líderes comunitarios en salud visual. Este programa deberá contar con un cuerpo estructurado de conocimientos y destrezas que abarquen las siguientes áreas:

- I. Liderazgo comunitario;
- II. Promoción de la salud visual;
- III. Gestión comunitaria y participación ciudadana;
- IV. Investigación en el campo de la salud visual;
- V. Oftalmología preventiva y educación sanitaria, y
- VI. Enlace y coordinación con autoridades gubernamentales, organizaciones comunitarias y la Asociación.

Artículo 86. (Proceso de certificación de cursos y competencias laborales) La Asociación, a través de la comisión de promoción de la salud visual, orientará sus esfuerzos hacia la certificación de competencias laborales mediante la inscripción de programas en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación Basados en Estándares de Competencia (RENAC), el cual permite el acceso a programas impartidos por centros de capacitación o capacitadores independientes.

Para ello, la comisión gestionará el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO), a fin de verificar las habilidades y conocimientos de sus instructoras, instructores, facilitadoras y facilitadores. Esta evaluación se llevará a cabo

mediante procedimientos técnico-prácticos que permitan garantizar la calidad en la impartición de la capacitación.

Artículo 87. (Normativa aplicable) Para obtener la certificación en la impartición de cursos presenciales, se observarán los lineamientos establecidos en la Norma Técnica de Competencia Laboral NUGCH001.01, la cual establece los criterios necesarios para la evaluación y certificación de personas encargadas de la capacitación presencial. La citada norma regula la impartición de cursos presenciales, fungiendo como referente para evaluar y certificar a los capacitadores en diversas áreas.

Artículo 88. (Diseño de cursos) El diseño de los cursos deberá ser alineado con la Norma Técnica de Competencia Laboral NUGCH001.01 y seguir los procedimientos metodológicos descritos en el Manual Interactivo para el Diseño de Cursos de Capacitación Alineados con Estándares de Competencia, elaborado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). Dicho manual establece una guía detallada para el desarrollo de programas que cumplan con los estándares de calidad requeridos.

Artículo 89. (Obligación de certificación) Las instructoras, instructores, facilitadoras y facilitadores de la Asociación, así como las y los líderes comunitarios deberán someterse a un proceso de evaluación y certificación conforme a la normativa vigente para garantizar la idoneidad de sus competencias en la impartición de cursos. La certificación se realizará en términos de la NUGCH001.01, con la finalidad de asegurar que la capacitación ofrecida cumpla con los más altos estándares de calidad y profesionalismo.

Las certificaciones y cursos impartidos estarán sujetos a revisiones periódicas con el fin de garantizar la actualización continua del conocimiento y la mejora constante de

los procesos de capacitación alineados con los estándares de competencia reconocidos por CONOCER y el RENAC.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS PERITOS PROFESIONALES EN OFTALMOLOGÍA.

Artículo 90. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes que tengan reconocida solvencia moral, profesional y pericial comprobada en la rama profesional. La o el primero de ellos será la persona titular de la presidencia, misma que designará a los 3 (tres) miembros restantes que deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo de la Asociación. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será de 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión. La o el coordinador de esta comisión será la persona titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 91. (Competencia) La comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

- I. Emitir convocatorias anuales dirigidas a los miembros de la Asociación que cuenten con alta especialidad y que deseen certificarse o recertificarse como una o un perito profesional en oftalmología;
- II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de las y los aspirantes a la designación como peritos profesionales en oftalmología, así como gestionar la revalidación de sus credenciales y su recertificación, cuando corresponda;

- III. Evaluar a las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología, incluyendo la verificación exhaustiva de su documentación y antecedentes profesionales;
- IV. Designar a las y los peritos profesionales en oftalmología, cuando sean requeridos a la Asociación por la autoridad competente o por el sector privado, asegurando que cada designación cumpla con los requisitos técnicos y éticos establecidos;
- V. Mantener actualizada la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología, revisándola anualmente para reflejar los cambios en las designaciones y las bajas;
- VI. Llevar un expediente individual y una bitácora de seguimiento de cada perito profesional en oftalmología, que incluya su historial de certificación, evaluaciones, revalidaciones, recertificaciones y, en su caso, sanciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las y los peritos profesionales en oftalmología, asegurando que actúen conforme a los estándares éticos y técnicos de la Asociación;
- VIII. Llevar a cabo el proceso para la imposición de sanciones establecido en los Lineamientos para la Designación de las y los Peritos, cuando se incumplan estos o incurran en faltas graves que perjudiquen el desempeño de sus funciones una o un como perito profesional en oftalmología, el prestigio de la Asociación o la confianza depositada en la comunidad profesional;
- IX. Establecer los criterios de evaluación necesarios para la certificación y recertificación de las y los peritos profesionales en oftalmología, garantizando que dichos criterios se ajusten a las necesidades de la especialidad oftalmológica;
- X. Organizar y supervisar programas de capacitación, actualización, certificación y recertificación de las y los peritos profesionales en oftalmología, así como intervenir en su ejecución para asegurar su calidad;

- XI. Determinar las altas especialidades que serán objeto de certificación, adaptando la oferta a las necesidades del campo oftalmológico;
- XII. Realizar campañas de promoción de la certificación entre los miembros de la Asociación que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Designación de Peritos;
- XIII. Atender y vigilar las diversas situaciones que surjan en el proceso de certificación, resolviendo conforme a los Lineamientos para la Designación de las y los Peritos;
- XIV. Informará al consejo ejecutivo de la Asociación sobre las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología, así como las certificaciones, recertificaciones y bajas en la lista, mediante un dictamen por escrito y firmado por los miembros de la comisión;
- XV. Formular dictámenes, opiniones e informes sobre la materia cuando así lo solicite el consejo ejecutivo;
- XVI. Asistir a las sesiones del consejo ejecutivo a las que se les convoque formalmente para abordar asuntos de su competencia, y
- XVII. Llevar y custodiar el libro de reuniones de la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología, en el que se anotarán las minutas y acuerdos de cada reunión. Este libro permanecerá bajo resguardo en la sede de la Asociación.

Esta comisión podrá, cuando lo considere necesario, solicitar el apoyo de las corporaciones asociadas y reconocidas por la Asociación, instituciones de educación superior o entidades con pericia en la oftalmología para garantizar la calidad y objetividad del proceso de certificación y recertificación.

Artículo 92. (Validez de las decisiones) Esta comisión deberá resolver la procedencia de las solicitudes de las y los aspirantes a peritos profesionales en oftalmología con la presencia de, al menos, 3 (tres) miembros. Las decisiones que se

tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la o el coordinador de esta comisión.

Artículo 93. (Revisión de sus decisiones) Las decisiones de esta comisión podrán ser revisadas por el consejo ejecutivo, quien podrá, a su discreción, evaluar la adecuación y justicia de las resoluciones emitidas. Esta revisión no afectará el derecho de las y los interesados a participar en convocatorias posteriores, permitiéndoles someterse nuevamente al proceso de evaluación conforme a los Lineamientos para la Designación de las y los Peritos.

Artículo 94. (Convocatorias) Esta comisión deberá emitir, al menos, una vez al año, una convocatoria pública para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología. Esta convocatoria será difundida con un mínimo de 3 (tres) meses de anticipación a la fecha establecida para su realización y deberá ser dirigida a los miembros de la Asociación con alta especialidad interesados en formar parte de la lista de las y los peritos profesionales en oftalmología de la Asociación.

La convocatoria deberá especificar de manera clara y precisa los requisitos, el proceso de evaluación, los plazos para la recepción de las solicitudes y cualquier documentación adicional requerida para completar la certificación. La comisión se encargará de utilizar los medios de difusión autorizados por el consejo ejecutivo y apropiados para garantizar la mayor participación posible y asegurar transparencia en el desarrollo del proceso de certificación.

Asimismo, esta comisión podrá coordinarse con las corporaciones asociadas y reconocidas por la Asociación para ampliar la difusión de la convocatoria y fomentar una amplia concurrencia de candidatas y candidatos calificados.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS.

Artículo 95. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia, que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

La o el coordinador de esta comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá esta o este último.

Artículo 96. (Competencia) Sus obligaciones serán la participación y supervisión en la elaboración del programa científico anual, así como en el programa científico de los congresos y cursos de la Asociación en conjunto con las corporaciones reconocidas.

Artículo 97. (Funciones en el Congreso Mexicano de Oftalmología) Las funciones de esta comisión respecto del Congreso Mexicano de Oftalmología serán:

- I. Actualizar el apartado relativo a congresos en los Lineamientos Generales;
- II. Evaluar las sedes solicitantes de congresos y emitir el dictamen correspondiente;
- III. Asesorar en la planeación y el desarrollo de los congresos nacionales, y
- IV. Ser parte del comité de actividades científicas de los congresos.

Artículo 98. (Irregularidades en el comité organizador del congreso) En el caso de que el comité organizador del congreso no desempeñe sus funciones adecuadamente, la comisión de eventos científicos informará a la persona titular de la presidencia de la Asociación dichas irregularidades, quien, a su vez, citará a una asamblea de representantes extraordinaria para exponer la situación y obrar en consecuencia.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUADA.

Artículo 99. (Integración, designación y duración) La comisión de educación médica continuada estará integrada por 4 (cuatro) asociadas o asociados numerarios vigentes, se designarán por la persona titular de la presidencia y deberán ser ratificadas o ratificados por el consejo ejecutivo. En caso de no existir consenso, se aceptarán nuevas propuestas de la presidencia que serán votadas en los mismos términos.

La duración de los miembros en esta comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

Artículo 100. (Subcomisiones) Constará de la subcomisión de coloquios y la subcomisión de educación a distancia:

- I. De la subcomisión de coloquios:
 - a. La subcomisión de coloquios estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados numerarios vigentes con interés y experiencia en el tema, designadas o designados por la presidencia, quién nombrará a una o un coordinador;
 - b. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la o el coordinador, y

- c. Tiene las siguientes obligaciones:
- i. Los coloquios constituyen eventos académicos relevantes de la Asociación y versarán sobre 1 (uno) o 2 (dos) temas específicos, que se desarrollarán ampliamente en 2 (dos) sesiones de medio día;
 - ii. La o el coordinador de esta subcomisión será la o el responsable de la elaboración y desarrollo del programa general, en colaboración con la persona titular de la presidencia de la corporación reconocida correspondiente, y nombrarán a las y los ponentes adecuados, procurando que no sean más de 4 (cuatro) y que, al menos uno de ellos, sea mujer, y
 - iii. Si el coloquio se lleva a cabo fuera de la Ciudad de México, la o el coordinador realizará los acuerdos necesarios con la corporación asociada de ese estado para el adecuado desarrollo del evento, en el entendido de que esta última solo podrá participar en las cuestiones académicas y no administrativas.

II. De la subcomisión de educación a distancia:

- a. La subcomisión de educación a distancia estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados numerarios con interés y experiencia en el tema, designadas o designados por la presidencia, quién nombrará a una o un coordinador;
- b. Tiene las siguientes obligaciones:
 - i. Hacer accesibles por medios electrónicos, los principales eventos académicos que se generen en la Asociación;
 - ii. Promover que las actividades académicas que se generen en las corporaciones reconocidas se integren a este sistema de educación a distancia mediante un programa académico específico, a fin de homologar el nivel de capacitación entre las

- y los asociados numerarios vigentes y las sedes formativas de especialidades y altas especialidades, y
- iii. Lograr que todas estas actividades académicas sean acreditadas ante el Consejo Mexicano de Oftalmología, para ser incluidas en el puntaje de recertificación.
- c. Se le conceden como facultades especiales:
- i. Tener un acceso preferencial a la plataforma digital de la Asociación para todas sus propuestas, previamente revisadas y aprobadas por el consejo ejecutivo;
 - ii. Contar con acceso completo del acervo digital de la Asociación, situación indispensable para sustentar con evidencia los conceptos de educación que serán presentados;
 - iii. Proponer la asesoría profesional apropiada, así como personal de apoyo técnico y secretarial, y
 - iv. Explorar y presentar alternativas que permitan lograr la sustentabilidad, tales como la difusión electrónica de avances farmacológicos, desarrollo de equipo o temas que la industria tenga interés en apoyar y cuyo contenido sea valorado y aprobado por el consejo ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROFESIONALISMO.

Artículo 101. (Integración, designación y duración) Estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados numerarios vigentes con reconocida trayectoria ética, preferentemente extitulares de la presidencia de la Asociación. Será mediante propuesta de la persona titular de presidencia en su toma de posesión y ratificadas o ratificados en la asamblea general por mayoría simple.

La o el coordinador de esta comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. La duración de los miembros en la comisión será por 2 (dos) años; sin embargo, un miembro podrá ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

Artículo 102. (Competencia) La comisión de ética y profesionalismo tiene como objetivo dictaminar sobre asuntos de índole ética que atañen a las y los asociados de la Asociación con relación a las solicitudes de consulta y de inicio de proceso disciplinario, así como llevar a cabo el proceso de mediación entre los miembros de la Asociación y sus pacientes. Lo anterior, cuando su intervención sea solicitada por escrito por la persona titular de la presidencia, el consejo ejecutivo o 3 (tres) asociadas o asociados numerarios vigentes.

Asimismo, le compete la vigilancia y observación de las buenas costumbres y normas en los diferentes medios de comunicación entre las y los asociados, así como la vigilancia ante el acoso y el trato no igualitario entre los miembros de la Asociación.

Artículo 103. (Solicitud de consulta) El consejo ejecutivo informará por escrito la solicitud de consulta a los miembros de la comisión de ética y profesionalismo. Para tal efecto, deberá entregar los documentos que estime pertinentes. La comisión tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir un dictamen; sin embargo, si el caso lo requiere, la comisión podrá pedir una prórroga por 15 (quince) días naturales.

Tal documento se entregará por escrito a la presidencia y al consejo ejecutivo. Este último tendrán la obligación de confirmar, modificar o revocar lo dispuesto en el dictamen, emitiendo su resolución dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción del documento, misma que será inapelable, tendrá efecto inmediato y se notificará inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general.

Artículo 104. (Proceso disciplinario) La comisión de ética y profesionalismo será responsable de llevar a cabo el proceso disciplinario cuando una asociada o asociado incurra en incumplimiento reiterado a los Lineamientos del Servicio Social, previa solicitud por escrito del consejo ejecutivo.

Este proceso de sanción, diseñado para asegurar un procedimiento justo, transparente y conforme a los principios éticos y profesionales de la Asociación, tiene como objetivo fortalecer el impacto positivo del servicio social profesional; así como las expectativas éticas y profesionales que deben ser observadas durante su prestación. Las etapas que estructuran el proceso son las siguientes:

- I. Recepción de la solicitud.
- II. Análisis preliminar: 15 (quince) días naturales;
- III. Investigación formal: 15 (quince) días naturales;
- IV. Evaluación de la evidencia y deliberación: 15 (quince) días naturales;
- V. Resolución y notificación de esta: dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario, deberá notificarse el dictamen de esta comisión a la o el asociado involucrado, y
- VI. Derecho de apelación: 30 (treinta) días naturales.

Artículo 105. (Desarrollo de las etapas del proceso disciplinario) El desarrollo de las etapas del proceso disciplinario será el siguiente:

- I. Recepción de la solicitud:
 - a. El consejo ejecutivo deberá solicitar por escrito el inicio del procedimiento disciplinario cuando detecte posibles faltas graves cometidas por una o un asociado en relación con la prestación del servicio social profesional o incumplimiento reiterado a los Lineamientos del Servicio Social.

II. Análisis preliminar:

- a. Esta comisión evaluará preliminarmente la solicitud para determinar si existen elementos suficientes que justifiquen una investigación formal, y
- b. Si la solicitud no cumple con los requisitos mínimos o no corresponde a una falta grave o incumplimiento reiterado de los Lineamientos del Servicio Social, esta comisión desestimaré el caso y lo notificará a la o el asociado involucrado.

III. Investigación formal:

- a. Únicamente se iniciará una investigación formal en los casos que ameriten una revisión más profunda. La o el asociado señalado será notificada o notificado sobre el inicio de la investigación formal y se le otorgará un plazo de 10 (diez) días naturales para presentar una respuesta y aportar las pruebas que estime pertinentes, y
- b. La comisión podrá solicitar evidencia adicional al consejo ejecutivo y, si es necesario, realizar entrevistas, y

IV. Evaluación de la evidencia y deliberación:

- a. Analizará toda la evidencia reunida, la respuesta de la o el asociado y cualquier otro documento o testimonio relevante;
- b. Con base a la evaluación, la comisión deliberará sobre la gravedad de la falta y la sanción correspondiente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y
- c. En la determinación de la sanción, la comisión podrá incluir aquellas enumeradas en el artículo 106 de este Reglamento General.

V. Resolución y notificación de esta:

- a. Dentro de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de inicio de proceso disciplinario, la comisión emitirá un dictamen escrito que detalle las conclusiones de la investigación y la sanción impuesta. Este dictamen será notificado formalmente a la o el asociado sancionado y al consejo ejecutivo, y
- b. En la notificación, se especificará la naturaleza de la sanción, el período de duración y los términos bajo los cuales se aplicará, así como los derechos de apelación de la o el asociado.

VI. Ejecución de la sanción:

- a. La sanción se aplicará de manera inmediata a partir de la notificación, salvo que el dictamen establezca un plazo específico para su cumplimiento, y
- b. Esta comisión será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la sanción, incluyendo la supervisión de cualquier medida correctiva.

VII. Derecho de apelación:

- a. La o el asociado sancionado podrá presentar una apelación ante el consejo ejecutivo de la Asociación en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la notificación de la sanción, y
- b. El consejo ejecutivo revisará la apelación y podrá confirmar, modificar o revocar la sanción, emitiendo su decisión final en un plazo de 15 (quince) días naturales. Dicha resolución será inapelable, tendrá efecto inmediato y se notificará inmediatamente a la o el asociado involucrado, así como a los demás miembros de la Asociación en la próxima asamblea general.

Artículo 106. (Catálogo de sanciones para el proceso disciplinario) Cuando una asociada o asociado cometa una falta grave o incurra en incumplimiento reiterado a los

Lineamientos del Servicio Social será motivo de una sanción, la cual será impuesta por esta comisión, en función de la gravedad de la falta cometida o del incumplimiento. Las sanciones, de manera enunciativa más no limitativa, podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o escrita: según la naturaleza de la infracción, la comisión podrá emitir una amonestación verbal o escrita a la o el asociado, advirtiéndole sobre el incumplimiento a los Lineamientos del Servicio Social o a las disposiciones legales aplicables y recordándole sus obligaciones éticas y profesionales;
- II. Multa administrativa: en casos de infracciones leves o moderadas, se podría imponer una multa administrativa, como medida disuasiva para evitar futuras infracciones;
- III. Obligación de capacitación correctiva: en caso de conductas que demuestren el desconocimiento de esos Lineamientos, la normativa interna o de los principios éticos, se podrá requerir a la o el asociado que participe en cursos de ética profesional, actualización normativa o formación en prácticas materia de la especialidad;
- IV. Reasignación de actividades: en caso de que el incumplimiento esté relacionado con su desempeño en un área específica, se podrá reorientar las actividades hacia tareas donde la o el asociado pueda cumplir de manera adecuada;
- V. Imposibilidad de obtener la constancia o certificación de cumplimiento: en casos de incumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el servicio social, se podrá sancionar con la pérdida de las horas acumuladas y la negación de la carta, constancia o certificación de cumplimiento del servicio social;
- VI. Notificación a las autoridades competentes: en casos donde el incumplimiento pueda requerir una acción adicional, se podrá realizar la notificación formal a la autoridad que exige el servicio social;

- VII. Publicidad de la sanción: en casos graves, se podrá notificar a las autoridades competentes sobre la sanción de la o el asociado;
- VIII. Prohibición de acceso a programas de beneficios: la o el asociado sancionado podría ser excluido de los programas de apoyo o beneficios ofrecidos por la Asociación por un período determinado, como consecuencia adicional de la infracción;
- IX. Exclusión del programa de servicio social y prohibición de reingreso al programa: en casos de faltas graves, como conductas poco éticas, maltrato a beneficiarias o beneficiarios o conductas que hayan dañado de manera irreversible la relación de confianza con la Asociación; así como el incumplimiento reiterado de los Lineamientos del Servicio Social, se podrá sancionar con la expulsión del programa y prohibición de reincorporación al servicio social en la Asociación, y
- X. Pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado de la Asociación: en casos graves, la o el asociado podrá perder de manera definitiva su calidad de asociada o asociado en la Asociación. En tal situación, la comisión de ética y profesionalismo evaluará la gravedad del caso y siguiendo el proceso establecido en el artículo 18 de este Reglamento General, se procederá a su baja de la Asociación.

Artículo 107. (Registro y archivo) Todas las decisiones de sanción y los documentos correspondientes se archivarán en el expediente de la o el asociado, garantizando la confidencialidad y el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos personales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 108. (Integración) Esta comisión estará integrada por las 2 (dos) últimas personas extitulares de la presidencia de la Asociación, las 2 (dos) últimas personas

extitulares de la tesorería y la persona titular de la secretaría general. Para la conformación de esta comisión, la presidencia comunicará a las y los asociados citados su incorporación a esta responsabilidad. En caso de ausencia, rechazo o renuncia a desempeñar el puesto, la persona titular de la presidencia, con la anuencia del consejo ejecutivo, podrá dirigirse a otras asociadas y asociados que cumplan con el perfil requerido.

Artículo 109. (Objetivo y competencia) La comisión de finanzas será convocada por la persona titular de la presidencia de la Asociación cuando las condiciones económicas lo requieran o en el caso de enajenación y adquisición de bienes inmuebles.

Su función principal será de consulta respecto de las operaciones económicas de la Asociación y de las actividades realizadas por la persona titular de la tesorería, quien deberá rendirle a esta comisión un informe detallado cuando así se le requiera. Lo que antecede, con el objetivo de tener un correcto empleo y destino del patrimonio de la Asociación.

Artículo 110. (Informe) Cuando la presidencia de la Asociación solicite a esta comisión su opinión respecto de los asuntos urgentes de carácter económico, deberá analizar el caso y rendir un informe por escrito al consejo ejecutivo. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la secretaría general tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DE LIDERAZGO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 111. (Integración) Esta comisión estará integrada por la persona titular y extitular de la secretaría anual de la Asociación, así como 2 (dos) titulares o extitulares de la presidencia o secretaría anual de una corporación asociada. Para la conformación

de esta comisión, la presidencia comunicará a las y los asociados citados su incorporación a esta responsabilidad. En caso de ausencia, rechazo o renuncia a desempeñar el puesto, la persona titular de la presidencia, con la anuencia del consejo ejecutivo, podrá dirigirse a otras asociadas y asociados que cumplan con el perfil requerido.

La duración de los miembros en esta comisión será de 2 (dos) años; sin embargo, 2 (dos) miembros podrán ocupar su puesto por un período consecutivo adicional, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

La o el coordinador de esta comisión se designará por la persona titular de la presidencia de la Asociación. Las decisiones que se tomen serán por mayoría y, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá esta o este último.

Artículo 112. (Competencia) Es competencia de la comisión de liderazgo y gestión administrativa diseñar y ejecutar el programa del curso de liderazgo de la Asociación, participar activamente en su desarrollo y establecer un programa de capacitación anual dirigido a las y los integrantes de la mesa directiva de la Asociación, así como a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia de las corporaciones asociadas y reconocidas, con el propósito de formarlos en:

- I. Habilidades de liderazgo;
- II. Procedimientos internos de la Asociación;
- III. Elaboración y publicación de convocatorias;
- IV. Realización de asambleas y sesiones;
- V. Redacción de actas y protocolización;
- VI. Libros de la Asociación;
- VII. Requisitos y proceso de ingreso de las y los asociados;
- VIII. Derechos y obligaciones de las y los asociados;
- IX. Derechos y obligaciones de las corporaciones asociadas y reconocidas, y

X. Las demás que determine el consejo ejecutivo.

Artículo 113. (Curso de liderazgo y gestión administrativa) El curso de liderazgo y gestión administrativa tiene como objetivo capacitar a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia de las corporaciones asociadas y reconocidas. Para asistir a dicho curso las y los titulares deberá entregar de manera electrónica a la administración de la Asociación, a través de las vías de comunicación oficial, la documentación establecida en el artículo 150 de este Reglamento General.

En el caso de la persona titular de la vicepresidencia, la asistencia al curso únicamente aplicará a aquellas personas que estén próximas a asumir el cargo de la presidencia, dando inicio a sus funciones en el próximo enero.

Artículo 114. (Informe) La comisión de liderazgo y gestión administrativa deberá presentar un informe trimestral al consejo ejecutivo sobre el estado del asesoramiento y capacitación efectuada, identificando áreas de mejora y proponiendo soluciones cuando sea necesario.

TÍTULO SEXTO. DE LA REVISTA MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA Y SU EDITORA O EDITOR.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA REVISTA.

Artículo 115. (Fines) La Revista Mexicana de Oftalmología es un instrumento de libre expresión, intercambio de información e ideas con fines educativos y podrá ser impresa o publicada a través de plataformas electrónicas.

La Asociación no se responsabiliza de opiniones, posturas o declaraciones contenidas o expresadas en la misma, ya que las publicaciones no necesariamente coinciden con la filosofía de la Asociación.

Toda información, datos, documentos y cualquier otro material generado o recibido en el contexto de las actividades de la Revista será considerado propiedad exclusiva de la Asociación, por lo que tendrá el derecho exclusivo de usar, reproducir, distribuir y proteger legalmente toda la información derivada de las actividades de la Revista. En este sentido, las y los autores deberán comprometerse a entregar cualquier documento o información que le sea requerido por la Asociación para que esta pueda realizar los registros y la protección legal que estime conveniente.

Los miembros del comité editorial, así como cualquier tercero que participe en las actividades relacionadas con la Revista, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que les obligue a proteger la información sensible y evitar su divulgación no autorizada. La obligación de confidencialidad permanecerá en vigor incluso después de que haya dejado de colaborar con la Asociación o la Revista.

Artículo 116. (Independencia y estándares editoriales) La Revista mantendrá independencia editorial, no obstante, deberá estar alineada con los estándares de los comités internacionales, tales como *International Committee of Medical Journal Editors* (ICMJE) y *World Association of Medical Editors* (WAME).

Artículo 117. (Declaración de intereses comerciales relevantes) La Revista solicitará la declaración de intereses comerciales relevantes a todas las y los autores, con el objetivo de revelar cualquier relación financiera, comercial o personal que pudiera influir en su trabajo y en el contenido publicado.

Artículo 118. (Modificaciones) Toda modificación en la forma de administrar la Revista o cambio en los proveedores para su publicación, impresión y distribución deberá ser a propuesta de la persona titular de la presidencia y aprobado por mayoría simple en la reunión del órgano de gobernanza.

Todas las modificaciones aprobadas serán comunicadas por la persona titular de la presidencia de manera transparente a las y los asociados numerarios vigentes en la próxima asamblea general y a las y los lectores de la Revista.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA O EL EDITOR JEFE DE LA REVISTA.

Artículo 119. (Elección y duración) La o el editor jefe será elegida o elegido cada 5 (cinco) años, debe ser asociada o asociado numerario vigente y haber pertenecido al comité editorial de la Revista durante 3 (tres) años.

Se designará un comité de selección de la o el editor para la Revista que presentará a las y los candidatos ante el consejo ejecutivo para que este realice la designación por mayoría de votos. Será un proceso abierto, en el que toda interesada o interesado podrá entregar una carta de intención que contenga su *curriculum vitae* actualizado de forma impresa en el domicilio de la Asociación o remitirla en formato digital a los correos electrónicos: revistamexofta@smo.org.mx y comunicacion@smo.org.mx

Artículo 120. (Coedición y miembros del comité) La o el editor puede asignar y retirar miembros del comité editorial, así como hasta un máximo de 3 (tres) coeditoras o coeditores, en ambos casos deberá contar con la aprobación de la mayoría de dicho comité y con la anuencia del consejo ejecutivo.

El número de miembros del comité editorial internacional no debe rebasar el número de miembros del comité editorial nacional.

Artículo 121. (Obligaciones de la o el editor) Son obligaciones de la o el editor de la Revista:

- I. Apegarse al presupuesto establecido y aprobado para la Revista;
- II. Consultar con el consejo ejecutivo cualquier situación que pueda impactar al presupuesto;
- III. Acudir a las sesiones del consejo ejecutivo a las que se le convoque formalmente;
- IV. Presentar un informe anual ante el consejo ejecutivo de la Asociación;
- V. Planear o mejorar la reputación de la Revista a mediano y largo plazo, tanto de forma impresa como en medios digitales, y
- VI. Respecto a manuscritos recibidos por la Asociación:
 - a. Verificar que la revisión sea por pares;
 - b. Garantizar la calidad e integridad del contenido, y
 - c. Decidir la aceptación o rechazo de este.

Artículo 122. (Designaciones honoríficas) La o el editor jefe, coeditoras, coeditores, miembros del comité editorial, revisoras y revisores de la Revista no recibirán ningún salario o beneficio económico por sus actividades, toda vez que son designaciones honoríficas, a título gratuito y de servicio con la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA O EL EDITOR DE LA PLATAFORMA DIGITAL.

Artículo 123. (Designación y función) La persona titular de la presidencia de la Asociación designará a la o el editor de la plataforma digital, quién durará en su cargo 2 (dos) años. Serán obligaciones y facultades de este cargo aquellas que determine el consejo ejecutivo.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 124. (Competencia y materia) La comisión de ética y profesionalismo estará a cargo del proceso de mediación entre una o un asociado numerario vigente de la Asociación y su paciente, cuando exista una probable responsabilidad profesional por actos realizados con negligencia o incumplimiento de los principios éticos de la profesión por descuido, omisión, falta de aplicación o diligencia en la ejecución de un acto médico.

Artículo 125. (Principios) La mediación se llevará a cabo bajo los principios de confidencialidad, voluntariedad y neutralidad. Por lo que, durante todo el proceso, se mantendrá una estricta confidencialidad para proteger la privacidad de ambas partes. La participación en la mediación es voluntaria y ambas partes tienen el derecho de abandonar el proceso en cualquier momento. La persona mediadora debe permanecer neutral y no debe tener ningún interés en el resultado del caso.

Artículo 126. (Etapas) El proceso de mediación está diseñado para proporcionar una plataforma segura y estructurada para resolver controversias de manera amistosa y efectiva, minimizando el conflicto y promoviendo una solución que satisfaga a ambas partes. Seguirá las siguientes etapas:

- I. Preparación inicial: 15 (quince) días naturales.
- II. Reunión preliminar: 15 (quince) días naturales.
- III. Presentación de pruebas: 10 (diez) días naturales.
- IV. Sesión conjunta de mediación: 7 (siete) días naturales.
- V. Conclusión de la mediación y acuerdo: dentro de 47 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PREPARACIÓN INICIAL.

Artículo 127. (Persona mediadora) Una vez recibida la solicitud de mediación por la Asociación, se le informará a la comisión de ética y profesionalismo quien tendrá 7 (siete) días naturales para elegir por mayoría a uno de sus miembros para que desempeñe el cargo de mediadora o mediador. Dicha persona deberá ser neutral, contar con experiencia en casos de mala *praxis* médica y mediación de conflictos, asimismo, deberá estar asistido en todo momento por una o un licenciado en derecho con cédula profesional.

Artículo 128. (Obligación y consentimiento) La persona mediadora dentro de los siguientes 8 (ocho) días naturales tendrá la obligación de contactar a ambas partes -asociada o asociado y su paciente- para explicar el proceso de mediación, sus beneficios, obtener su consentimiento para participar y solicitar las pruebas.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA REUNIÓN PRELIMINAR.

Artículo 129. (Objetivo) La persona mediadora dentro del plazo de 15 (quince) días naturales, deberá citar y reunirse por separado con cada parte involucrada para escuchar sus alegatos y entender sus perspectivas, preocupaciones y objetivos. También establecerá las reglas básicas de la mediación.

Artículo 130. (Acuerdo de confidencialidad) En esta etapa, ambas partes firmarán un acuerdo bilateral de confidencialidad para asegurar que toda la información compartida durante el proceso de mediación no será divulgada.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.

Artículo 131. (Ofrecimiento y revisión de pruebas) En esta etapa ambas partes tendrán 10 (diez) días naturales para ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, incluyendo documentación médica, testimonios e informes de expertas o expertos, entre

otros. La persona mediadora las revisará para entender mejor el contexto y los argumentos de cada parte.

Artículo 132. (Pruebas supervenientes) Se permitirá la presentación de pruebas supervenientes, garantizando que ambas partes tengan la oportunidad de presentar toda la evidencia relevante.

Son consideradas supervenientes aquellas pruebas de las que se tenga conocimiento o se obtengan con posterioridad a esta etapa.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SESIÓN CONJUNTA DE MEDIACIÓN.

Artículo 133. (Inicio) Una vez concluido el plazo para la aportación de pruebas, la persona mediadora dentro de los siguientes 7 (siete) días hábiles, deberá citar a ambas partes para la realización de la sesión conjunta. En esta deberá establecer el propósito de la sesión, las reglas de conducta y los objetivos de la mediación.

Artículo 134. (Declaraciones) En igualdad de condiciones, se procederá a tomar las declaraciones iniciales de ambas partes. En primer lugar, la o el paciente expondrá su versión de los hechos, sus experiencias y los daños sufridos; en segundo lugar, la o el asociado numerario vigente presentará su perspectiva sobre los hechos y su respuesta a tales declaraciones.

Artículo 135. (Mediación) La persona mediadora ayudará a identificar los puntos clave de desacuerdo y las áreas de común interés. Ambas partes, guiadas por la persona mediadora, explorarán posibles soluciones, lo que puede incluir acciones a tomar por parte de la o el asociado numerario vigente, tales como compensaciones al paciente, disculpas o compromisos de mejora en las prácticas médicas.

Si es necesario, la persona mediadora puede reunirse nuevamente por separado con cada parte, lo que facilitará la discusión de temas sensibles y buscar puntos de acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y DEL ACUERDO.

Artículo 136. (Acuerdo) Una vez acordada una solución aceptable para ambas partes, la persona mediadora ayudará a redactar un acuerdo detallado que especifique los términos de lo convenido. Ambas partes revisarán el acuerdo y lo firmarán.

Se tiene la obligación de documentar todo el proceso y de archivar el acuerdo final, manteniendo la confidencialidad de los detalles específicos del caso.

Artículo 137. (Seguimiento) Se deberá establecer un plan para asegurar que ambas partes cumplan con los términos del acuerdo. Esto puede incluir plazos específicos y mecanismos de supervisión.

Si es necesario, se programarán sesiones de seguimiento, para revisar el cumplimiento del acuerdo y resolver cualquier problema adicional que pueda surgir.

TÍTULO OCTAVO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 138. (Integración del consejo ejecutivo) El consejo ejecutivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación, con amplias facultades para representarla ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones y sociedades. Estará integrado por 8 (ocho) miembros: las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia y tesorería, 2 (dos) secretarías o secretarios propietarios (titulares de la

secretaría general y secretaria anual), una secretaria suplente, un secretario suplente y una subtesorera o un subtesorero que durarán 2 (dos) años en su cargo.

Artículo 139. (Sesiones ordinarias y convocatoria) Las sesiones ordinarias del consejo ejecutivo se llevarán a cabo una vez al mes, en la fecha que determine la presidencia. La convocatoria deberá ser enviada por cualquier medio electrónico, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Convocarse 8 (ocho) días naturales antes;
- II. Indicar la fecha de emisión;
- III. Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. Precisar el fundamento de la normativa interna para emitir la convocatoria;
- V. Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- VI. Establecer claramente las y los asociados convocados;
- VII. Contener el orden del día;
- VIII. Firma de la persona titular de la presidencia, y
- IX. Rúbrica de la secretaria anual.

Se permitirá la asistencia de los miembros que se conecten a través de medios electrónicos, siempre y cuando mantengan cámara y micrófono encendido.

Artículo 140. (Sesiones extraordinarias) Las sesiones extraordinarias del consejo ejecutivo deben convocarse cumpliendo las formalidades estipuladas para las sesiones ordinarias. Sin embargo, cuando la importancia de los temas a tratar lo permitan, se ha de emitir la convocatoria con 5 (cinco) días naturales de antelación y, cuando sea posible, dar aviso de ella en la sesión ordinaria previa a su realización.

Artículo 141. (Libro y aprobación del acta) El acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán quedar asentadas en el libro de sesiones del consejo ejecutivo. Esta responsabilidad recae en la persona titular de la secretaría anual, quien debe cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a las actas y a los libros. Además, el acta se someterá a aprobación durante la siguiente sesión ordinaria del consejo ejecutivo.

Artículo 142. (Validez de las decisiones) Para que se consideren válidas las decisiones tomadas, al menos, deberá estar presente una de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia o secretaría general y, como mínimo, 3 (tres) integrantes más con voz y voto.

A juicio de la presidencia podrán asistir a las sesiones las asociadas y asociados convocados que no formen parte de este, así como otras personas no asociadas que sean invitadas formalmente para tratar asuntos de su incumbencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 143. (Constitución y resoluciones) La asamblea general de las y los asociados es el órgano supremo y autoridad máxima de la Asociación y está constituida por las y los asociados al corriente de sus obligaciones, por lo que tendrán derecho a voz y voto; sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para la totalidad de los miembros, aún para las y los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la asamblea general autorice para tal fin.

La asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos será posible siempre y cuando la asamblea permita la comunicación en

tiempo real y los miembros mantengan cámara y micrófono encendido. La reunión deberá grabarse y ser conservada por la secretaría anual.

Artículo 144. (Formalidades de la convocatoria) Formalidades de la convocatoria, esta deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, así como en la plataforma digital de la Asociación y ser remitida a las y los asociados a través de medios electrónicos para ampliar su difusión y fomentar una amplia concurrencia. No requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Convocarse 30 (treinta) días naturales antes de la fecha precisada para su celebración;
- II. Indicar la fecha y hora de emisión;
- III. Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. Precisar el fundamento para la convocatoria;
- V. Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- VI. Determinar la denominación de asociadas y asociados convocados;
- VII. Contener el orden del día;
- VIII. Firma de la persona titular de la presidencia, y
- IX. Rúbrica de las personas titulares de la vicepresidencia y secretaría anual.

Artículo 145. (Orden del día) El orden del día podrá incluir:

- I. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular de la presidencia saliente;
- II. Nombramiento de una escrutadora y un escrutador;
- III. Conteo de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;

- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Aprobación del acta de la asamblea general anterior;
- VI. Informe anual de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaria general y secretaría anual;
- VII. La admisión y exclusión de las y los asociados;
- VIII. Determinar el monto de la cuota anual;
- IX. Asuntos varios;
- X. Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de la asamblea y su suplente, y
- XI. Cierre de la reunión.

Asimismo, el orden del día de las asambleas generales en las que haya cambio en la integración de la mesa directiva se podrá incluir:

- I. Informe de conclusión de cargo de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaria general y secretaría anual;
- II. Elección, designación y ratificación de la nueva integración del consejo ejecutivo y de la mesa directiva;
- III. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva;
- IV. Discurso y presentación del plan de trabajo de la persona titular de la presidencia entrante;
- V. Otorgamiento y revocación de poderes, y
- VI. Entrega formal de los libros de la Asociación.

Artículo 146. (Asamblea ordinaria) La asamblea general podrá reunirse de manera presencial, por medios electrónicos o de manera híbrida. Solo se ocupará de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día de su convocatoria, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de las y los asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier asunto.

Si en una asamblea general no terminaran de tratarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de las y los asociados presentes o quienes hayan atendido la asamblea por medios electrónicos y participado en la misma. La persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Se reunirá con carácter ordinario, por lo menos, una vez al año, en enero, en la Ciudad de México, para resolver sobre:

- I. Aprobar o hacer modificaciones al acta de la asamblea general anterior;
- II. La admisión y exclusión de las y los asociados;
- III. Informe anual de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;
- IV. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiere a su consideración el consejo ejecutivo; así como aquellos cuyo estudio y resolución deban ser tratados en la asamblea general sin limitación alguna;
- V. Imponer, con amplitud de facultades, mayores obligaciones u otorgar derechos a las y los asociados de cualquier denominación;
- VI. Crear comisiones y determinar su competencia;
- VII. Verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas, y
- VIII. Sobre los demás asuntos que determine la normativa interna, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, su Reglamento y el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, cada 2 (dos) años, al concluir el bienio del consejo ejecutivo, adicionalmente resolverán sobre:

- I. Informe de la conclusión de cargo de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría general y secretaría anual;
- II. Elección de las personas titulares de la vicepresidencia y secretaría general;
- III. Designación y, en su caso, ratificación de los cargos restantes de la mesa directiva;
- IV. Toma de protesta de la nueva integración de la mesa directiva;
- V. Otorgamiento y revocación de poderes;
- VI. Entrega solemne de los libros de la Asociación, y
- VII. Discutir, aprobar o modificar el informe que presente el consejo ejecutivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Artículo 147. (Asamblea extraordinaria) La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, en la fecha y lugar designados por el consejo ejecutivo. Deberá cumplir con lo establecido en la normativa interna de la Asociación y el objetivo de la reunión podrá ser:

- I. Reformas al Estatuto;
- II. Disolución anticipada de la Asociación;
- III. Cambio del objeto de la Asociación;
- IV. Transformación de la Asociación o fusión con otras asociaciones y sociedades;
- V. La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos;
- VI. Los puntos que expresamente contemple la normativa interna, y
- VII. Asuntos cuya trascendencia lo amerite.

Artículo 148. (Libro y aprobación del acta) Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán quedar asentadas en el libro de asambleas generales. Esta responsabilidad recae en la persona titular de la secretaría anual, quien debe cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a las actas y a los libros. Además, el acta se someterá a la aprobación de las y los asociados durante la siguiente asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS DE REPRESENTANTES.

Artículo 149. (Periodicidad y convocatoria) La asamblea de representantes se reunirá de forma ordinaria 2 (dos) veces al año: la primera reunión tendrá lugar en junio en la sede y fecha asignada para el Congreso Mexicano de Oftalmología o el Curso de Actualización de la Asociación; la segunda reunión se llevará a cabo durante los primeros 15 (quince) días de diciembre.

La convocatoria deberá enviarse 30 (treinta) días naturales antes de la asamblea, requiere confirmación de recepción y debe cumplir con las mismas formalidades establecidas para la convocatoria de las sesiones ordinarias del consejo ejecutivo.

Artículo 150. (Documentación para asistir a la asamblea de representantes) Para que la persona titular de la presidencia o su representante oficial pueda asistir a la asamblea de representantes, deberá entregar de manera electrónica a la administración de la Asociación, a través de las vías de comunicación oficial establecidas en el artículo 164 de este Reglamento General, la siguiente documentación, en el mes previo a la realización de la asamblea:

- I. Comprobante del pago de su cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria, que le acredite como miembro de la Asociación. Este es un requisito indispensable para asistir y para ejercer su derecho a voz y voto;

- II. Acta de la elección y de la toma de protesta de la persona titular de la presidencia, debidamente protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público;
- III. Remitir la lista actualizada de sus miembros que forman parte de la Asociación, a efecto de: a) contabilizar el número de votos que le corresponden en razón de un voto por cada 50 (cincuenta) miembros o fracción que estén al corriente en sus obligaciones con la Asociación; y b) acreditar lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, del Estatuto y el numeral 37, fracción VII, de este Reglamento General, y
- IV. En caso de asistir la o el representante oficial de la presidencia, además de los 3 (tres) documentos que preceden, deberá remitir una carta poder simple con la firma de 2 (dos) testigos y llevar adjunta una copia simple de la identificación oficial de la persona titular de la presidencia.

Artículo 151 (Solicitud de asamblea de representantes extraordinaria) La persona titular de la presidencia de cualquier corporación asociada, mediante escrito fundado, podrá solicitar a la persona titular de la presidencia de la Asociación que se convoque a una asamblea de representantes extraordinaria.

Artículo 152. (Libro y aprobación del acta) Las actas de las asambleas de representantes, ordinarias o extraordinarias, deberán quedar asentadas en el libro de asambleas de representantes. Esta responsabilidad recae en la persona titular de la secretaría anual, quien debe cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente a las actas y a los libros. Además, el acta se someterá a la aprobación de las y los presidentes o las y los representantes de cada corporación asociada durante la siguiente asamblea.

Artículo 153. (Primera y segunda convocatoria) Para que una asamblea de representantes se considere legalmente constituida, deberá estar presente en primera

convocatoria el 50% (cincuenta por ciento) de las personas titulares de la presidencia o sus representantes oficiales, y en segunda convocatoria, 15 (quince) minutos después, el *quorum* se integrará con las y los que se encuentren presentes. Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

La asamblea será presidida por la persona titular de la presidencia de la Asociación, quien nombrará a una escrutadora y un escrutador. Cada corporación asociada tendrá derecho a un voto por cada 50 (cincuenta) miembros o fracción al corriente con sus obligaciones con la Asociación. En caso de empate, la persona titular de la presidencia de la Asociación tendrá el voto de calidad. La votación será abierta y solo será secreta cuando involucre el prestigio de alguna asociada o asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA.

Artículo 154. (Periodicidad y formalidades) Las reuniones del órgano de gobernanza se realizarán 2 (dos) veces al año, en la sede de la Asociación y el día que la persona titular de la presidencia determine. La convocatoria deberá enviarse 7 (siete) días naturales antes de la reunión, y debe cumplir con las mismas formalidades establecidas para la convocatoria de las sesiones ordinarias del consejo ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PODERES OTORGADOS Y REVOCADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 155. (Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a la persona titular de la presidencia:

- a. Poder general para actos de dominio;

- b. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial;

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

- c. Poder general para actos de administración;
- d. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y
- e. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros. En el entendido de que tratándose de actos de dominio y de compraventa de inmuebles, la o el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los mismos términos que el poderdante.

Artículo 156. (Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería:

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

- b. Poder general para actos de administración;
- c. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y
- d. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros.

Artículo 157. (Poder otorgado a la o el gerente administrativo) En caso de que la Asociación requiera de una o un gerente administrativo, para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgará el poder general para actos de administración.

Artículo 158. (Revocación de poderes) Las y los asociados que concluyan su cargo en el consejo ejecutivo quedarán sin autorización para tomar decisiones o realizar actos jurídicos en nombre y representación de la Asociación. Por tal motivo, durante la

asamblea general se tendrá la obligación de revocar los poderes que les hayan sido otorgados, asegurando así una transición transparente y responsable.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 159. (Elaboración de actas) La elaboración de las actas será responsabilidad de la persona titular de la secretaría anual, quien deberá cerciorarse de que sean realizadas en formato impreso y digital, que estén firmadas por las y los asociados presentes, se acompañen con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con base en la normativa interna y se transcriben en el libro correspondiente.

Artículo 160. (Información en las actas) Toda acta deberá incluir la fecha, hora y el lugar de la asamblea, sesión o reunión; la lista de las y los asociados presentes y a través de medios electrónicos; el orden del día; los votos emitidos; y los acuerdos alcanzados.

Artículo 161. (Libros de la Asociación) Los libros de la Asociación contendrán la información de las actas referidas en el artículo que antecede y se denominarán:

- I. Libro de asambleas generales;
- II. Libro de sesiones del consejo ejecutivo;
- III. Libro de registros de las y los asociados, y
- IV. Libro de reuniones de la comisión para la designación de las y los peritos profesionales en oftalmología.

De forma complementaria, la Asociación podrá tener:

- I. Libro de asambleas de representantes;
- II. Libro de reuniones del órgano de gobernanza, y

III. Libro de sesiones académicas.

Artículo 162. (Formato de los libros y transcripción de actas) Todos los libros se llevarán a cabo en formato impreso, debidamente encuadernados y foliados. Toda la información correspondiente deberá ser ingresada en un plazo máximo de 3 (tres) meses a partir del acto a registrar.

La transcripción de las actas en los libros estará a cargo de la persona titular de la secretaría anual de la Asociación, quien durante su encargo los mantendrá bajo resguardo en el domicilio de la Asociación y los entregará solemnemente a su sucesora o sucesor en la asamblea general correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN OFICIAL.

Artículo 163. (Formalidades) Toda comunicación oficial de la Asociación deberá ser cordial, respetuosa, oportuna y utilizar un lenguaje inclusivo, no sexista y accesible. Además, para garantizar su validez tendrá que incluir:

- I. El signo distintivo registrado o logotipo de la Asociación;
- II. Lugar donde se elaboró;
- III. Fecha con día, mes y año;
- IV. Denominación de asociadas y asociados a los que va dirigida, y
- V. Nombre completo, cargo y rúbrica, ya sea autógrafa o electrónica, de la persona que lo emite.

Artículo 164. (Vías de comunicación oficial) Toda comunicación de las y los asociados con la Asociación se deberá realizar en días y horas laborables, es decir, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a través de las vías de comunicación oficial: número +52 (55) 55 63 93 93 y correo electrónico comunicacion@smo.org.mx

Quedarán excluidos los fines de semana y los días festivos.

Artículo 165. (Tipos de solicitudes) Cuando se solicite información relacionada con datos de las y los asociados, cursos, congresos o eventos, el personal de la Asociación dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para responder a través del mismo medio en que se presentó la solicitud.

Para las solicitudes relacionadas con el funcionamiento interno o la administración, una vez recibidas por el personal administrativo de la Asociación serán remitidas a la persona titular de la presidencia, quien tendrá la responsabilidad de proporcionar una respuesta en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

CAPÍTULO OCTAVO. GASTOS DE TRASLADO, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y PAGOS INSTITUCIONALES.

Artículo 166. (Cobertura de gastos por actividades institucionales) La Asociación cubrirá los gastos de traslado, hospedaje y alimentación para las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia y secretaría general, así como a cualquier otra persona designada por el consejo ejecutivo, siempre que dichos gastos deriven del desempeño de las actividades propias de la Asociación, incluyendo el servicio social profesional.

Artículo 167. (Viáticos para la asamblea de representantes) Los viáticos con motivo de la asistencia a la asamblea de representantes serán cubiertos por la Asociación únicamente respecto a las personas titulares de la presidencia o sus representantes oficiales. Los viáticos de la persona titular de la vicepresidencia, en caso de acudir, deberán ser cubiertos por la corporación asociada correspondiente.

Artículo 168. (Autorización de recursos) La cobertura de los gastos institucionales se realizará conforme a los criterios establecidos en la normativa interna de la

Asociación, previa solicitud por escrito de la persona interesada y con la autorización del consejo ejecutivo, con el objetivo de garantizar un uso eficiente y transparente de los recursos asignados.

Artículo 169. (Gestión directa de gastos) Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación deberán ser gestionados y cubiertos de manera directa por la Asociación al momento de generarse, garantizando así la integridad financiera y la trazabilidad de los recursos utilizados.

Todos los pagos que la Asociación efectúe a sus asociadas y asociados; así como a corporaciones asociadas y reconocidas serán realizados directamente por la Asociación y en ningún caso mediante reembolso. Esta disposición aplica tanto para la cobertura de gastos relacionados con actividades institucionales como para cualquier otro tipo de pago autorizado.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

Artículo 170. (Actividades académicas acreditadas) Las actividades académicas que sean acreditadas ante el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C., para ser incluidas en el puntaje de recertificación, otorgarán puntos que se contabilizarán diariamente y que tendrán el mismo valor tanto de forma presencial como a través de medios electrónicos.

Artículo 171. (Obtención de puntos) Para que una o un asociado numerario vigente obtenga dicho puntaje deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Registrarse cada día del evento al menos 30 (treinta) minutos antes de su inicio;

- II. En todo registro deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados. No se aceptarán correos electrónicos, números telefónicos o cualquier otro dato de una tercera persona;
- III. Presentarse o conectarse a más tardar 30 (treinta) minutos después de comenzado el evento;
- IV. Permanecer el 80% (ochenta por ciento) de la sesión, y
- V. Aprobar los criterios de evaluación.

Artículo 172. (Resguardo y entrega del reconocimiento) Solo se tendrá derecho a una falta para obtener el reconocimiento respectivo. La Asociación tiene la obligación de resguardar dicho reconocimiento únicamente durante 3 (tres) meses, por lo que, correlativamente, las y los asociados deberán solicitarlo dentro de ese período.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 173. (Definición, objeto y temporalidad) Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado en atención de las necesidades prioritarias de la sociedad, específicamente enfocados en atender a la población con problemas de visión.

Tiene como objeto contribuir al bienestar social, mediante la aplicación de los conocimientos oftalmológicos en actividades que beneficien a la comunidad, promoviendo el desarrollo de una conciencia social, solidaridad y responsabilidad en los miembros. Deberá realizarse con base en lo estipulado en los Lineamientos para el Servicio Social y contabilizarse anualmente del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre.

Artículo 174. (Asociadas y asociados obligados) Todos los miembros de la Asociación menores de 60 (sesenta) años tienen la obligación de prestar el servicio social profesional de acuerdo con el artículo 5º Constitucional, a su Ley Reglamentaria, así como al Reglamento de esta y al artículo 25, fracción III, del Estatuto.

Artículo 175. (Lista del servicio social profesional) La Asociación, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social y determinará la forma en la que se llevará a cabo. Asimismo, la persona titular de la secretaría general se encargará de mantener un registro anual detallado de los trabajos desempeñados por los y las asociadas en el servicio social, asegurando así una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación correspondiente.

Además, se implementarán mecanismos de evaluación y retroalimentación para garantizar la calidad y eficacia del servicio prestado, promoviendo el desarrollo profesional y personal de las y los asociados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 176. (Revisión al Reglamento General) El Reglamento General de la Asociación, al igual que el Estatuto, deberá ser revisado por lo menos cada 5 (cinco) años. Para tal efecto, la persona titular de la presidencia designará una comisión que presente su propuesta de reforma o adición por escrito al consejo ejecutivo. Este, después de revisarla, procederá a su votación en la próxima sesión ordinaria.

Artículo 177. (Iniciativas y propuestas) Podrán presentar iniciativas o propuesta de reformas al Reglamento General:

- I. La persona titular de la presidencia;

- II. Miembros del consejo ejecutivo;
- III. Comisión designada para tal efecto, y
- IV. Asociadas y asociados numerarios vigentes.

Toda iniciativa o propuesta de reforma podrá ser aprobada, adicionada, modificada o rechazada por el consejo ejecutivo por mayoría, para posteriormente someterla a la aprobación de la asamblea general por mayoría simple de las y los asociados presentes.

Artículo 178. (Revisión a la normativa interna) Toda reforma o adición al Reglamento General tendrá como consecuencia la revisión de toda la normativa interna de la Asociación, para alinear la información contenida y evitar contradicciones entre los ordenamientos.

Artículo 179. (Identificación de la reforma o adición) Dicha reforma o adición deberá ser precisada en el Reglamento General con la modificación de la frase “Aprobado el 19 de noviembre de 2024 en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo.” para adecuarla a las circunstancias en que se realizó. Asimismo, debajo del artículo que sufrió la adición o reforma se deberá incluir la leyenda “*reformado el XX de XXX de XX, en la sesión XXX del consejo ejecutivo*” o “*adicionado el XX de XXX de XX, en la sesión XXX del consejo ejecutivo*”, con las siguientes características:

- I. Colocarse inmediatamente después del párrafo reformado o adicionado;
- II. Estar del lado derecho, y
- III. Tener fuente Arial (cursiva), número 10 (diez), color azul.

TRANSITORIOS.



Primero. La presente reforma al Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el consejo ejecutivo. Una vez aprobados, deberán ser publicados en la página oficial de la Asociación.

Segundo. Se ordena la difusión electrónica del presente Reglamento General entre las y los asociados numerarios de la Asociación, a fin de asegurar su conocimiento y cumplimiento.

Tercero. Cualquier situación no prevista en este Reglamento General será dictaminada y resuelta por el consejo ejecutivo, cuyas determinaciones tendrán carácter obligatorio para todas las y los asociados.

Cuarto. Debido a su extensión y especialización, los artículos relacionados con el Congreso Mexicano de Oftalmología, el Curso de Actualización y el Congreso Anual de Residentes se trasladaron a los Lineamientos Generales creados para tal efecto.

Estos Lineamientos Generales se elaboraron extrayendo los artículos relativos de manera textual y sin modificaciones de fondo. Tal cambio se aprobó en la misma sesión ordinaria del consejo ejecutivo en la que aprobó la reforma a este Reglamento General.

Quinto. Los miembros del consejo ejecutivo podrán presentar iniciativas de reforma o adición a los Lineamientos Generales. Después de ser discutidas y aprobadas en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo, la persona titular de la presidencia presentará la propuesta ante la asamblea de representantes, quienes la podrán aprobar o rechazar mediante votación por mayoría simple.